



867
Leg.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

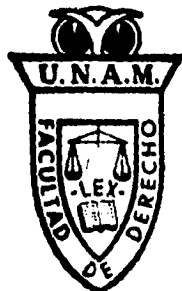
**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL**

**"CRITICA AL SISTEMA ACTUAL DE IDENTIFICACION
JUDICIAL DEL PROCESADO"**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :**

JOEL ALBERTO SILVA SUAREZ



México, D. F.

1995

FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI FAMILIA;

Mis hermanas Rocio E., Fabiola B.,
Silva Suárez, y principalmente a
mis padres Don Joel A. Silva ---
Utrilla y Doña María Eugenia ---
Suárez Ruiz por ser los puntales
que siempre me apoyaron tanto -
económica como moralmente a con--
cluir con mis estudios profesional
les.

Al Pueblo de México y a la -
Universidad Nacional Autónoma
de México" por haber sostenido
mis estudios desde la Escuela
Primaria y hasta la Universidad
a los cuales trataré de retri-
buirles siempre siendo un hom-
bre de bien para tratar de en-
grandecer cada vez más a nues-
tra patria.

A todos mis Profesores, Amigos y
Compañeros; los cuales con sus
criticas y sus palabras de estímulo
siempre contribuyeron en mi
formación como hombre y como -
profesional.

A mi novia Estela por su comprens
sión, paciencia y ayuda sin la
cual no me hubiera sido posible
concluir este trabajo.

A todos los que se quedaron en
el camino de la vida, pero que
por su ayuda llevaré siempre en
el corazón.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACION	
1.1 EPOCA PREHISTORICA	4
1.2 EPOCA COLONIAL	9
1.3 EPOCA INDEPENDIENTE	13
1.4 EPOCA MODERNA	19
CAPITULO II CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION	
2.1 BOSQUEJO HISTORICO	23
2.2 CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD	26
2.3 CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA IDENTIDAD	31
2.4 CONCEPTOS DE IDENTIFICACION	33
CAPITULO III DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACION	
3.1 ANTROPOMETRIA	38
3.2 RETRATO HABLADO	45
3.3 BIOTIPOLOGIA	55
3.4 FOTOGRAFIA	58
3.5 POROSCOPIA	61

	PAG.
3.6 DACTILOSCOPIA	65
3.7 FICHA SIGNALETICA	77
3.8 FICHA CRIMINAL	79
CAPITULO IV ANALISIS DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PARRAFO PRIMERO	
4.1 ESTUDIO DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL	81
4.2 LA IDENTIFICACION EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO COMO VIOLACION DE LA GARANTIA DE LE GALIDAD CONTENIDA EN EL ARTICULO 16 CONSTI- TUCIONAL	86
4.3 PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE AMPARO	91
CAPITULO V FUNDAMENTACION DE LA IDENTIFICACION JUDICIAL EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO	
5.1 AUTO DE SUJECION A PROCESO	96
5.2 NORMAS PROCEDIMIENTOS EN LOS CODIGOS DE PRO- CEDIMIENTOS PENALES TANTO FEDERAL COMO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE IDENTIFICA--- CION	116
5.3 OTRAS NORMAS RELATIVAS	119
5.4 JURISPRUDENCIA	123
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA	133

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo tiene como finalidad, el exponer - de una manera breve un análisis en relación a la orden de - identificación de una persona a quien se le dicta auto de sujeción a proceso bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Debido a lo anterior, primeramente hablaremos del desarrollo histórico de la identificación judicial, empezando por resaltar la necesidad que el hombre ha tenido desde tiempos remotos de contar con algo que lo identifique y distinga de - los demás seres humanos.

Posteriormente abarcaremos el tema de los primeros sistemas identificatorios que usó el hombre como lo fueron las marcas con hierro candente, mutilaciones azotes, etc. y que más que procedimientos identificatorios se consideraban auténticas penas, hasta llegar al más innovador de los métodos y - que es usado en la actualidad llamado dactiloscopia, a través del cual por medio de las huellas digitales se logra distinguir a unos individuos de otros.

Así continuaremos hablando de lo que dispone el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de identificación en el auto de sujeción a proceso y

observaremos como al ordenarla en estos casos, se viola la -
garantía constitucional de legalidad consagrada en los artícul
los 15 y 19 al causar una molestia y un perjuicio al indicia-
do. Para terminar con un análisis de lo que la Suprema Corte
de Justicia de la Nación dice en relación al tema y finalizar
con algunas opiniones y conclusiones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LA IDENTIFICACION

Antes de iniciar el desarrollo de este estudio, es necesario aclarar que la historia de la identificación se encuentra dividida en relación a las diferentes etapas históricas de México y aunque hablaremos de como la identificación se ha ido desarrollando en distintos países como ya lo dije, será situada a la historia de nuestro país, la cual se divide en cuatro etapas que son:

EPOCA PREHISPANICA

Abarca desde los inicios de la humanidad, hasta el año de 1521.

EPOCA COLONIAL

De 1521 a 1810.

EPOCA INDEPENDIENTE

De 1810 a 1910.

EPOCA MODERNA

De 1910 hasta nuestros días.

1.1. EPOCA PREHISPANICA

A través del tiempo ha existido la necesidad humana - de distinguirnos unos hombres de otros, por tanto podemos decir que los orígenes de la identificación nacen desde el inicio de la humanidad, cuando el hombre primitivo en su búsqueda por la selva seguía las huellas de su mujer y su prole.

El individuo siempre ha querido saber quién es quién y poder diferenciarse de los demás por lo cual a través del tiempo se han empleado diversos sistemas de identificación; es así que los hombres primitivos para distinguirse de los demás miembros de su tribu empleaban nombres y calificativos, ya sea derivados del lugar de su origen, de sus defectos físicos, rasgos fisonómicos, o habilidades en los juegos, lo cual podemos decir era un modo de identificación.

Pero es hasta el nacimiento de las primeras reglas jurídicas y cuando ya existen los principios de una organización social y de derecho rudimentario cuando se realizan las primeras formas de identificación judicial.

La codificación más antigua que se conoce es el Código de Ammurabi que data del siglo XXII a.J.C. y en él se contemplan e inician los sistemas o procedimientos de identificación tales como: MUTILACIONES, SELLOS, MARCAS y otros - igualmente visibles en las personas de los delincuentes.

En cuanto a los sistemas de identificación criminal - propiamente dichos, se sabe que existe un documento del año 106 a.J.C. redactado en griego, que al parecer es el más antiguo que se conoce, en el cual se dan señas para el reconocimiento de un esclavo que había huído de su casa, esto en la Ciudad de Alejandría, utilizándose así un método descriptivo de identificación. (1)

Asimismo se sabe que en Rusia durante este período se les cortaba la nariz o las manos a ciertos criminales para identificarlos. (2)

En tanto que en la cultura egipcia nos encontramos -- que tenían interés en la identificación criminal, aunque según el delito de que se tratara era el sistema de identificación, por ejemplo: "... era típico que a los ladrones o a los criminales se les quitaran los incisivos..." para poder identificarlos, pero toda vez que los egipcios eran extraordinarios médicos se dedicaban a hacer dientes postizos para los criminales, por lo cual no funcionó el sistema. Así, -- también, en el adulterio a la adúltera se le "afeaba" el rostro para que se distinguiera de los demás miembros de la so-

-
- (1) Reyes Martínez, Armida. "DACTILOSCOPIA Y OTRAS TECNICAS DE IDENTIFICACION", Ed. Porrúa. México 1977. P. 2.
(2) Reyes Martínez, Armida. Op. Cit. P. 2.

ciudad. (3)

El Manava Dharma Sastra o Leyes de Manu, emanadas en la India en el siglo XI a.C. contemplan como medio de identificación marcar en la frente con hierro candente a los delincuentes para distinguirlos, variando la marca según el delito.

Mientras tanto en China, se encontró que por el año - 1500 a.C. firmaban documentos con sus huellas dactilares y - muchos artistas sus obras (pintores), por lo que se dice que se utilizaban como sistema identificador las huellas dactilares para reconocer a los delincuentes, así como en algunos contratos, principalmente de matrimonio. (4)

Grecia fue una de las Ciudades en donde la marca en - los criminales se hizo más patente y al parricida se le condenaba a llevar la cara cubierta con un velo para distinguir lo de los demás, mientras que a los esclavos y desertores se les marcaba con el fin de reconocerlos.

Con respecto a la identificación en México dentro de

(3) Rodríguez Manzanera, Luis "CRIMINOLOGIA". Ed. Porrúa. México 1982. P. 152.

(4) Rodríguez Manzanera Luis. Op. Cit. P. 152.

esta época, los procedimientos utilizados variaban según las clases sociales que existían en ese entonces como la teocrática y la militar y así nos encontramos con que el pueblo Maya, uno de los más cultos de su época, utilizaba las marcas como medio identificadorio, ejemplo: "... al sospechoso de adulterio según el caso se le cortaban los cabellos que era grave - afrenta...". (5)

Otros historiadores nos dicen que cuando este delito no era plenamente comprobado o sea que simplemente era sospechoso, se le castigaba atándole las manos a la espalda dejándolo así algunas horas o por un solo día.

En el delito de robo los mayas no admitían excluyentes, por el contrario, cuando el robo era cometido por cacique, noble o funcionario, no lo reducían a esclavo, sino que les aplicaban una sanción más rigurosa, sobrepasando la crueldad a la esclavitud, ya que los dejaban marcados para toda la vida, porque el castigo para los delincuentes consistía en hacerles un tatuaje con huesos de pescado en ambos lados de la cara, con figuras alusivas a su delito y así de manera dolorosa dejaban huellas perpetuas sobre el rostro de los sentenciados e identificados para el resto de sus vidas. (6)

(5) Chavero Alfredo. "MEXICO A TRAVES DE LOS SIGLOS". Ed. -- Cumbre, S.A. México 1981. P. 353.

(6) Molina Solís, Juan Francisco. "DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE YUCATAN". Cap. VII. P. 239.

La alcahuetería se consideraba delito "la pena que daban a los alcahuetes era que, averiguado usar aquel ruin oficio, lo sacaban a la vergüenza y en la plaza, delante de todos los presentes, les quemaban los cabellos con tea encendida hasta que se les calentase el vivo de la cabeza, así afrentada, identificada y conocida con los cabellos chamuscados se iba". (7)

Los anteriores métodos para identificar a los delincuentes también los usaron los Toltecas, quienes cortaban al adúltero las narices, orejas o labios; y los Mexicas castigaban el delito de difamación, así como el vicio de mentir, hendiéndole al penado el labio para que fuese reconocido. (8)

También los Aztecas castigaban con severidad, por ejemplo: "... la embriaguez pública sólo costaba al plebeyo una severa advertencia y la vergüenza identificatoria de llevar la cabeza rapada...". A los que hacían falsos juramentos y a los calumniadores, se les cortaba la lengua y los labios, por lo que de este modo eran identificados.

Por lo anterior nos damos cuenta que en este período los métodos utilizados para identificar a los delincuentes --

(7) Mendieta y Núñez, Lucio. "DERECHO PRECOLONIAL". Ed. Porrúa. Herreros. México 1937. P. 63.

(8) Chávero, Alfredo. Op. Cit. P. 412.

fueron muy crueles y bárbaros, ya que los mismos dañaban a la persona en su integridad física e incluso en algunas ocasiones no se conseguía el fin debido, que era el de distinguir a los delincuentes de los demás miembros de la sociedad, ya que como quedó señalado anteriormente dentro del presente capítulo, por ejemplo, los egipcios se dedicaban a poner incisiones postizas y de este modo, aunque a los ladrones se los quitaban a manera de ser identificados, los médicos se los ponían pasando estas personas ante los demás, como si no hubiesen cometido delito alguno, ya que el signo distintivo les había sido reimplantado.

1.2. EPOCA COLONIAL

El Derecho Maya influyó en la legislación elaborada para la época colonial, pues la Ley IV del Título I, Libro II de la Recopilación de Indias ordenaba que se respetaran las Leyes de los indios siempre que no hubiera contradicción entre éstas y la religión o contrariaran las leyes españolas. En esta virtud, se conservaron algunas disposiciones a las cuales esta Ley les reconoció vigencia y de este modo se integró parte del derecho que rigió durante la época de la Colonia.

Encontramos rigiendo en esta época en el Reyno de la Nueva España, el Derecho de Castilla, el Fuero Real, las Par-

tidas, el Ordenamiento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de -- Castilla, las Leyes de Toro, la Nueva Recopilación y la Noví-- síma Recopilación, las Leyes de India mandadas a observar por Carlos II en el año de 1680, el Fuero Juzgo, las Siete Partidas de Don Alfonso el sabio que en sus títulos XXX y XXXI con-- templan el procedimiento penal que se caracterizaba por una -- absoluta falta de garantías procesales para el acusado, por -- lo que era un sistema de enjuiciamiento inquisitorio en el -- que se utilizaban los medios de coerción más abominables: -- las marcas, el tormento y los azotes, así como la prisión por tiempo indefinido y las incomunicaciones, hasta obtener la -- confesión.

Podemos decir que en este período los sistemas o for-- mas de identificación criminal no sufren grandes cambios, ya que se seguían trabajando en nuestro país, así como en muchos -- otros, las mutilaciones, marcas y azotes para señalar a los -- delincuentes, toda vez que la colonia representó el trasplan-- te de las instituciones jurídicas españolas al Reyno de la -- Nueva España.

Los procedimientos de identificación eran bárbaros en exceso, ya que para conocer al individuo que había delinquido, se acudía a ciertas mutilaciones, pero el medio de identifica-- ción más frecuente fue la marca con hierro candente. En los Estados Pontificios con las llaves pontificiales, emblema de

los Papas; con Felipe II en 1564 se dispuso que los ladrones condenados a azotes o a destierro, al ser condenados por primera vez, fuesen marcados en la espalda con la marca y armas de la Ciudad, Villa o lugar donde fuesen condenados, para que presos por otro delito y vista la señal, pudiera aumentársele la pena. Con igual fin ordenó Felipe V que los ladrones fueran marcados en la espalda con hierro candente en forma de -- "L". (9)

En Francia se marcaba al reo con hierro candente, una flor de lis que era el signo real. Primero se herraba en la frente, más tarde lo fue en la espalda. (10)

Posteriormente como innovación, a los ladrones que -- eran reincidentes se les marcaba con las siglas G.A.L. y eran enviados a las galeras y si no lo eran, se les marcaba con -- una "v".

En España se vió en el siglo XVI herrar en el rostro a los esclavos, así como a los delincuentes también.

Un antecedente cubano de identificación bárbara es el acordado en el Cabildo Municipal de la Habana el 15 de enero

-
- (9) Bernaldo de Quiroz Constancio. "Criminología". México - 1979. P. 237. Ed. Cajica.
(10) Lubian y Arias, Rafael. "Dactiloscopia". Ed. Reus, S.A. Madrid. P. 16.

de 1610, por el cual a todo esclavo cimarrón se le cortaban - las orejas para que si volvía a huir se le reconociera. Así se cortaban también las orejas a los criminales, con fines de ulterior identificación en Francia hasta el siglo XVIII antes de introducirse la marca de Flor de Lis. (11)

Son innumerables los ejemplos que podemos mencionar -- acerca de herrar al criminal para poderlo identificar como -- tal, ya que durante este período fue el sistema que más se em pleó en los diversos países.

La justicia inglesa acostumbraba realizar la identifi- cación judicial, herrando al delincuente con una marca espe- cial según el delito cometido.

Marcas semejantes se usaron en Grecia y en el Imperio Romano en donde también se empleó el hierro candente. Asimis- mo en Roma, al culpable de robo se le cortaba la mano y se le hacía una herida, lo mismo acontecía con los esclavos ya que también se les señalaba.

Cabe mencionar que este sistema fue usado en diferen- tes naciones europeas, pero principalmente en Francia, donde

(11) Ortiz, Fernando. "IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA". Ed. - Daniel Jorro, Madrid 1916. P. 12.

a consecuencia de la Revolución francesa (1789) se logró suprimir la marca a base de hierro candente, pero posteriormente fue restablecida.

1.3. EPOCA INDEPENDIENTE

Hemos dicho que los anteriores procedimientos de identificación eran bastante crueles, por lo cual fueron desapareciendo, pero la necesidad de la identificación subsistía; es así como durante esta época, en el año de 1820, Bentham propuso tatuar en los brazos a todos los ciudadanos fueran o no delincuentes con sus nombres y apellidos, recordando la costumbre de los marinos de tatuarse los brazos; pero esta proposición no fue aceptada debido a que este procedimiento era tardado y costoso y la opinión pública lo consideraba vejatorio para la libertad individual.

Tampoco fue aceptado en Alemania, cuando en el año de 1901 Liersch lo volvió a proponer.

Sin embargo existen testimonios en la actualidad de -- las marcas que los nazis hacían a los judíos en los campos de concentración durante la última Guerra Mundial, a los cuales se les tatuaba con la Estrella de David.

Un hecho científico importante constituyó la invención

de la fotografía en el año de 1837. Inmediatamente se extendió su uso por casi todos los países, haciendo concebir la esperanza de resolver de una manera eficaz el entonces difícil problema de la identificación personal.

Pero el primer tropiezo que hubo con la fotografía fue catalogar de una manera sistemática y ordenada las grandes colecciones reunidas, encontrando el inconveniente de que entre ellas habían individuos muy parecidos.

Además, si bien es cierto, los delincuentes que eran fotografiados cambian su fisonomía, ya sea dejándose crecer la barba o rasurándose, así como también el bigote, independientemente de que con el paso del tiempo la expresión de la faz cambia.

Por estas razones la fotografía no solucionó el problema de la identificación, sin embargo complementó el sistema llamado descriptivo o de filiación el cual se basaba en que no podían existir dos seres iguales en la naturaleza, y en el cual se daban los rasgos de una persona así como su estatura, color de ojos, de piel y tipo de cabello.

Más tarde Alfonso Bertillon en 1880 establece el sistema antropométrico basado en el esqueleto humano, que en el adulto no sufre alteraciones muy notables y cuyas medidas no

pueden ser modificadas artificialmente, sin embargo, hablaremos más ampliamente de este procedimiento más adelante.

El retrato hablado es una innovación de Bertillon en esta época, quien dándose cuenta de que el personal policial no podía dar con los sujetos buscados por medio de la fotografía, les enseñó a leer éstas, haciéndoles notar los rasgos -- más sobresalientes de la persona buscada y se los hacía saber de memoria para ponerlos prácticos.

Su sistema se basaba en los supuestos siguientes:

PRIMERO. Que las dimensiones de ciertos huesos no cambian a partir de los veintidós años.

SEGUNDO. Que tales dimensiones variaban lo suficiente, de unas personas a otras, por lo cual no era frecuente hallar coincidencias, y

TERCERO. Que las mediciones se podían efectuar con -- precisión y relativa facilidad, si se utilizaban los instrumentos adecuados.

Por lo anterior, a los delincuentes se les tomaban medidas de partes del cuerpo que se consideraban eran más inmutables, como el pie, dedo medio de la mano, antebrazo izquierdo, talla, etc.

Posteriormente se dieron cuenta de que las medidas del esqueleto humano sí variaban y sobre todo en los jóvenes quienes se encontraban en desarrollo, por lo cual este sistema cayó en desuso; sin embargo, se estableció el mismo en el año de 1882 en París, implantándose oficialmente en todo el territorio francés en el año de 1886, adoptándose con el paso del tiempo en diferentes países e incluso en la actualidad en España se usa como auxiliar al sistema dactiloscópico. Así, -- también, fue introducido en Bélgica en 1904, en Ginebra (Suiza) en 1891, igualmente en Rumania, Estados Unidos y Rusia.

Antes de hablar del método más innovador en materia de identificación, les diré que en este período hubo varias proposiciones como la de Frigeiro en 1888, el cual propone un -- sistema llamado "Otometría", basado en la diversidad de los -- caracteres morfológicos de la oreja en individuos distintos; el "Geométrico", propuesto por Matheios, basado en el estudio de la fotografía de la cara a la cual aplicaba una rejilla para determinar la simetría o asimetría de los ojos, nariz, boca y barbilla.

Maurice Merciole en una tesis que presentó en 1891, se ocupa de las aplicaciones del examen médico legal de la identificación en las cuestiones de identidad.

En el año de 1900 Levinshon propuso obtener radiogra--

fías de las falanges, metacarpo y metatarso, para obtener medidas más exactas en el bertillonaje. El doctor Tommassia en 1908 propone un sistema de identificación basado en las ramificaciones venosas de la mano.

Así en el año de 1870, Alfonso Bertillon implanta un sistema diferente conocido como la "Antropometría", anteriormente a él, Cesar Lombroso divulgó los procedimientos antropométricos, aplicados al hombre que fuera delincuente, esto en el año de 1864.

También en el año de 1872, el italiano G. Bonomi, publicó en la Ciudad de Londres una obra titulada "Proyete et a fan instruments por the identifications of persons", todo lo anterior sirvió a Bertillon para realizar su sistema. (12)

Pero el problema de la identificación se resuelve en este período gracias a los estudios realizados por los ingleses Sir Williams Herschel y Sir Francis Galton, ya que el primero de los nombrados en el año de 1858 hace la primera aplicación de los dibujos digitales correspondientes a los dedos pulgares e índices derechos para identificar a los indígenas analfabetos en asuntos civiles y a los reincidentes en los --

(12) Ortiz, Fernando. Op. Cit. P. 14.

asuntos criminales, y de este modo contribuye a los estudios que realiza Galton quien ya efectúa una clasificación de las impresiones digitales o dactilares.

En México en este período y en virtud de la influencia de corrientes renovadoras, se abolió el tormento y el sistema inquisitorio de la Nueva España, dando así paso a un mejoramiento procesal como lo fue la expedición de la Ley del 23 de mayo de 1837, la cual se ocupó de la materia procesal. Un antecedente de identificación criminal lo podemos encontrar en el artículo 93 de la Ley de Organización Judicial en la cual se disponía que aparte de los generales del reo, debería aparecer la identidad de los condenados a pena de prisión, por medio del retrato fotográfico que se sacara al proveerse el auto de formal prisión, debiendo quedar un ejemplar del retrato en el expediente y otro en los libros de alcaldías.

Cabe mencionar de que los cambios con frecuencia de gobierno, revoluciones, cuartelazos que ocurrieron, así como -- las luchas contra la intervención y el imperio, mantuvieron -- en reposo a nuestras instituciones jurídicas, por lo cual no se pudo lograr una buena labor de codificación; continuando -- vigente la unidad legislativa del Derecho Colonial.

En el año de 1871, Martínez de Castro junto con otros abogados elaboran el Código Penal Mexicano y en 1880 adoptan-

do las teorías francesas, se expide el Código de Procedimientos Penales, que disponía, entre otras cosas, que los jueces son funcionarios del más alto rango en el Poder Judicial. -- Adopta un sistema mixto de enjuiciamiento y establece reglas para la substanciación y consagra la inviolabilidad del domicilio. El Código de Procedimientos Penales de 1884, disponía en materia de identificación que, dictado el auto de formal prisión preventiva a alguna persona y a efecto de asegurar su identidad, fuera retratada y se le tomaran sus medidas antropométricas, conforme al sistema de Bertillon, cuando así quedara establecido.

De este modo podemos decir que en este período desaparecieron los métodos vejatorios y crueles de identificación, dando paso a otros sistemas que ya no dañaban a la persona físicamente y eran más eficaces, mismos que sirvieron de base para los actuales sistemas de identificación de los que hablaremos en el capítulo siguiente:

1.4. EPOCA MODERNA

Es en esta época cuando el problema de la identificación se resuelve y es gracias al sistema argentino creado por Vucetichs, llamado más propiamente de "Identificación Dactiloscópica", que se basa en el hecho absoluto de que no existen dos individuos que tengan impresiones digitales idénticas y en la inalterabilidad de estas impresiones.

La dactiloscopia, según relata Kumugasu-Minakata en la revista "La Nature" correspondiente al mes de diciembre de -- 1894, en la antigüedad tanto los chinos como los japoneses se sirvieron de los dibujos digitales para ciertos actos jurídicos como por ejemplo:

Según la Ley China cuando el marido solicitaba el divorcio, estaba obligado a dar a su mujer un documento con sus impresiones digitales para el caso de que no supiera escribir.

Un misionero llamado Collyer manifestó a una Sociedad Antropológica de Londres, que en Corea se empleaban la identificación por los dibujos papilares en la venta de esclavos, - los que eran obligados a extender su mano sobre los contratos de venta en el que dibujaban los contornos de los cinco dedos, impregnándolos después en tinta para imprimir cada huella en su lugar correspondiente, esto ocurrió hace doce siglos.

Si bien es cierto se empleaban las impresiones digitales en la antigüedad, parece que no fueron para fines identificativos, ya que según Vucetichs en un viaje que hizo a China en el año de 1914, no existía servicio de identificación - alguna y manifestó que entre los documentos seculares que se conservan en el archivo de Pekin halló varios de ellos con -- marcas digitales, sin que ninguna de ellas pudiera utilizarse para fines de identificación, lo cual demostraba que en el ex

tremo Oriente, la aplicación de las huellas eran "simples actos ceremoniales" y se puede decir que servían de firma.

En relación a nuestro País, el yucateco Luis Lugo Fernández, así como el maestro Bejamín A. Martínez, fueron los introductores de los sistemas de identificación en nuestro País.

Luis Lugo Fernández presentó al gobierno de Yucatán un proyecto en el que proponía que se estableciera por medio de las huellas dactilares un sistema de identificación personal, quedando establecido el 10. de septiembre de 1917 el Gabinete de Identificación que funcionó hasta el año de 1919, toda vez que por no haberse previsto en el presupuesto gubernamental, desapareció. Posteriormente Luis Lugo se estableció en la capital de la República creando en el mismo año el Gabinete de Identificación, que fue adoptado por la Policía de México en el año de 1920.

En los artículos 298 y 311 del Código de Procedimientos Penales del año de 1931, se establecía que dictado el auto de formal prisión, el Juez debía ordenar que se identificara al procesado por medio de los sistemas administrativos para cada caso, salvo cuando la Ley disponga lo contrario, en las sentencias condenatorias dictadas por los Jueces de Paz, en las que se imponga pena corporal; por lo que en estos pre-

ceptos quedaba establecida la identificación del reo; pero en la actualidad debido a las reformas que sufrió esta Ley Procesal, sólo se encuentra vigente el artículo 298, pero de esto hablaremos más adelante.

En la actualidad en nuestro País por lo que se refiere a los sistemas de identificación, los que se han adoptado son el antropométrico y el dactiloscópico, encontrándose a cargo del Departamento de Identificación Judicial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de la República, también.

CAPITULO II

CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD Y LA IDENTIFICACION

2.1. BOSQUEJO HISTORICO.

Antes de estudiar o definir lo que es la identidad y la identificación, cabe mencionar que en la actualidad es necesario que cada individuo cuente con un documento que facilite su identificación toda vez que el nombre ya no es suficiente debido a la creciente población que en la actualidad existe, en donde nos encontramos con facilidad homónimos.

Asimismo se puede decir que dentro de los diferentes medios como la política, la literatura, el arte, los deportes y el mundo de la criminalidad, muchos seres humanos son más conocidos por su sobrenombre o "alias" que por su nombre verdadero, por ejemplo: León Davidovich Bronstein es mejor conocido como León Trotsky.

Ya hablamos un poco de la fotografía y vimos como tampoco resolvió el problema de la identidad porque pueden existir personas muy parecidas a las que incluso podríamos confundir asegurando que son la misma. Al respecto el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón cita entre muchos otros ejemplos el de Martín Guerra, narrado por Tourdes en el Diccionario de Dechambre:

"... Martino Guerra, desaparece de su pueblo y después de --
ocho años de ausencia se presenta Arnaud Dutile que tiene al-
gún parecido con Martino Guerra y es reconocido como tal por
cuatro hermanas, por dos cuñados y por la propia mujer con la
que pasa a vivir y con la que tiene hijos. Después de tres -
años de esta situación, reaparece el verdadero Martino Guerra,
costándole trabajo demostrar su identidad y personalidad que
ha sido suplantada..."; las dudas que surgen son numerosas, -
hasta que el Parlamento de Toulouse le reconoce su personali-
dad en 1560. (1)

Lo anterior nos hace pensar que es necesario distin- -
guirnos de los demás y contar con algo que nos identifique --
porque podemos exponernos a la suplantación de personas e in-
cluso a que algún delincuente nos inmiscuya en problemas se--
rios, o simplemente pueden existir criminales que oculten su
personalidad y debido a esto anden sueltos por las calles co-
metiendo fechorías.

El doctor Helvio Fernández manifiesta que la garantía
de los actos jurídicos de un ciudadano reside en la identidad
de su persona. (2)

(1) Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa,
S.A., México 1984, P. 1062.

(2) Fernández, Helvio. "Revista de Criminología, Psiquia- -
tría y Medicina Legal".

Debido a lo anterior es necesario hacer mención de lo siguiente:

Dentro de los problemas a los que se enfrenta la Policía al tratar de cumplir con su función investigadora surgen los siguientes:

a). Conocimiento de hechos con apariencia delictiva. Surgen las interrogantes: ¿Qué ha ocurrido?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, ¿Cuándo?

b). Averiguación de las personas o persona responsable o víctima de tales hechos. ¿Quién? o ¿Quiénes? con los sujetos activos o pasivos.

c). Información sobre las circunstancias que han ocurrido en las supuestas infracciones legales. Aparece el ¿Por qué? es decir, la motivación que les ha impulsado a la realización del hecho punible.

El tratar de resolver los problemas que mencionamos en el inciso (b) es la función que tiene la Identificación Personal. Sin saber a quién (es) hay que buscar y quién o quiénes son las víctimas, la labor de la Policía quedaría truncada y la acción de la justicia sin respuesta.

El estudio de la Identificación Personal es, por lo -- tanto, una necesidad social, pues al ser el hombre considera-- do como persona y titular de derechos y obligaciones, surgen las relaciones humanas en sus aspectos jurídicos que las le-- yes de los Estados han de tutelar mediante la creación de re-- gistros basados en las pruebas de la identidad personal.

En resumen, podemos decir que la identificación de las personas han planteado una problemática a lo largo de la His-- toria de la Humanidad y que si bien es cierto existieron méto-- dos de identificación exageradamente crueles hasta antes del descubrimiento de la Dactiloscopia, siempre ha sido y seguirá siendo una necesidad primordial el diferenciarnos de los de-- más.

2.2. CONCEPTOS SOBRE LA IDENTIDAD

Esta palabra se deriva de los vocablos latinos IDENTI-- TAS de IDEM, lo mismo, calidad de idéntico, cualidad de ser - una persona la misma que se supone.

Lacard define la identidad en general, como la cuali-- dad o conjunto de cualidades que posee una cosa que la dife-- rencia de todas las demás, y dice que la identidad personal - es el conjunto de caracteres por los cuales el individuo defi-- ne su personalidad propia y se distingue de sus semejantes.

El Esposo define la identidad como todo aquello que -- posee calidad de idéntico, e idéntico lo que en circunstan- - cias y accidentes es lo mismo que otra cosa con que se compa- - ra.

Salvador Martínez Murillo define la identidad como el conjunto de caracteres que sirven para individualizar a una - persona, diferenciandola por lo tanto de los demás. (3)

Alfonso Quiroz Cuarón nos dice: identidad es el con- - junto de caracteres que sirven para distinguir a un sujeto de los demás de la especie e individualizarlo. (4)

La identidad personal, es el estudio para el conoci- - miento indubitable de la personalidad humana, la cual se pue- - de manifestar desde distintos puntos de vista como por ejem- - plo:

Ser Humano.- Es decir, esencia o naturaleza íntima de una persona, esta calidad que nos distingue de los animales - no racionales, es una manera de identidad.

Sexo.- Organó de la generación, condición que distin- - gue al macho de la hembra, femenino, masculino.

-
- (3) Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Libre - ría de Medicina. México 1976. P. 301.
(4) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 1064.

Fisiología.- Supone características y datos personalísimos, como la reunión o medidas escogidas del cuerpo humano distintivos del individuo. Como son: estatura, complexión, tes, cara, color de ojos, nariz, boca, orejas, color de pelo, señas particulares y tipo de sangre.

Nombre.- Constituye un medio de identidad al considerarlo como atributo de las personas de Derecho Civil, pero su calidad identificativa es relativa; es decir, es un atributo jurídico más que natural, pues el sujeto puede variar su nombre como se desprende del artículo 135 fracción II del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, aunque si una persona varía su nombre sin apegarse a lo establecido por el artículo antes indicado constituye un delito pero limitando la variación sólo en declaraciones ante autoridad judicial, como lo tipifica la fracción I del artículo 249 del Código Penal.

Herencia Biológica.- Es la propiedad que tienen todos los seres vivientes de transmitir a sus descendientes determinadas características distintivas de sus semejantes: la planta, el animal, el ser humano, reciben por medio de la herencia las más esenciales cualidades de la raza de los padres; de él recibe no sólo la forma corporal, sino también su carácter, su fisonomía, sus taras, todas aquellas cualidades y características que pueden constituir el complejo de la indivi-

dualidad. De esta forma se ha estudiado la herencia, moral y psicología. Por lo que podemos decir que es muy importante - la realidad de la herencia anatómica si tomamos en cuenta la manera en como el medio ambiente influye en una persona durante su desarrollo.

La raza.- La determinación de ésta ha sido estudiada - juntamente con el de la herencia, porque ambos problemas se - consideran como uno solo.

La raza no es sino el conjunto de individuos que presenten formas particulares en su conformación física, su organización psíquica y en sus costumbres, manteniendo esencialmente esos caracteres por medio de la herencia, a través del cruzamiento que inevitablemente tiene lugar.

En cada raza humana se observa o se denota una configuración especial, distintas proporciones en sus órganos, otra fisonomía y sobre todo una coloración o pigmentación de su piel.

La piel.- La piel del humano proporciona datos y características esenciales para la identidad inconfundible del individuo, ofreciendo por tal motivo grandes ventajas técnicas y humanas.

La piel humana consta de dos partes "dermis" y "epidermis", la primera tiene su localización en unas prominencias - llamadas papilas que contienen vasos y nervios muy vistos en ciertas partes del cuerpo, cara interna de la mano y planta - del pie, cuyo relieve subsiste a través de la epidermis que - la cubre dando lugar por su distribución a una serie de crestas papilares dispuestas en cierta forma, que constituyen el llamado dibujo papilar. De la importancia de lo antes mencionado hablaremos cuando tratemos la dactiloscopia.

Geográficamente.- Esta circunstancia es también una -- forma de identidad, toda vez que se presentan formas particulares en los habitantes de determinado continente, región, -- país, o estado, así se pueden distinguir como asiáticos, latinos, europeos, americanos, africanos, franceses, alemanes, ingleses, canadienses, norteamericanos, mexicanos, sinaloenses, jaliscienses, guanajuatenses, etc.

Respecto a la identidad José Maldonado Hernández nos - dice: "... es el conjunto de caracteres por los cuales un individuo define su personalidad propia y se distingue de cualquier otro...". (5)

(5) Maldonado Hernández, José. "Síntesis Dactiloscópica". - Ed. El autor. 1939. P. 35.

Torres Torija y Baledon Gil manifiestan que la identidad es: "... la concurrencia de signos que sirven para distinguir a una persona de otra en su vida o a su muerte...".(6)

Luis Hidalgo y Carpio y Gustavo Rufz y Sandoval en su obra titulada "Compendio de Medicina Legal" dicen: "... se entiende por identidad de persona este lugar, no aquella ficción de derecho por la cual el heredero tiene en ciertos casos por una misma persona con el testador, sino la calidad de ser la persona que se encuentra precisamente la misma que se busca...". (7)

Por lo tanto podemos entender que la identidad serán todas aquellas características propias que posee una persona y que no podemos encontrar en otra, es decir, que son únicas y la hacen diferente a todos los demás seres.

2.3. CARACTERISTICAS FUNDAMENTALES DE LA IDENTIDAD

Para obtener la identidad de una persona se requieren tres características necesariamente y que son:

-
- (6) Torres Torija y Baledon Gil. "Apuntes de Medicina Legal". Ed. J. Guridi. México, D.F. 1942. P. 13.
(7) Torres Torija y Baledon Gil. Op. Cit. P. 13.

PERMANENTES: Son aquellas que acompañan a un individuo durante toda su vida. Las mismas se forman cuando aún no ha nacido el ser (al sexto mes de vida intrauterina) y la abandonan después de la muerte (disgregación de la piel por putrefacción).

INMUTABLES: Las que no producen la menor alteración de los mismos, ni voluntariamente, ni con el desgaste o roce natural, ni tampoco sería posible que sufriera alteración por cirugía.

PERSONALES: Las que son únicas para cada persona, no pudiéndose confundir con las de los demás individuos.

Cabe hacer mención que la identidad se puede ver desde dos ángulos diferentes, uno positivo que sería la afirmación de la personalidad humana conocida y el otro negativo que consistiría en conocer la personalidad física de un individuo -- que es desconocida al tratar de ocultarla.

Por lo tanto como acabamos de decir, la identidad supone características y datos personalísimos del individuo y así diremos que hay que distinguirla porque por ejemplo: al decir hombres iguales nos referimos a los que tienen la misma estatura, las mismas facciones etc. o sea la misma presencia; y hombres idénticos, sería que son de tal manera iguales en todo que constituyen el mismo hombre.

Las cosas idénticas no pueden separarse ni dividirse y las iguales si, las primeras se refieren a lo substancial de una cosa y las segundas se aplican a la forma o sea a las manifestaciones sensibles de los hechos.

2.4. CONCEPTOS DE IDENTIFICACION

Identificación es la acción o efecto de reconocer si una persona es la misma que se supone o se busca.

Como ya hemos mencionado es una necesidad humana el diferenciarnos unos seres de otros, y así a través de la historia de la humanidad se probaron varios procedimientos identificatorios como las marcas con hierro candente, el tatuaje, la fotografía, el propio nombre, etc; hasta llegar a la dactiloscopia y todas tenían por objeto el reconocer sin confundirnos a una persona, lo cual podemos decir es la identificación.

La palabra identificación etimológicamente deriva del verbo latino "identificares", vocablo integrado por los también latinos "identitas" y "facere" ("identitatem facere"), - verificar, hacer patente la identidad de alguien o de algo.

En un sentido amplio identificar es el empleo de un sistema o conjunto de conocimientos científicos, procedimientos técnicos u operaciones prácticas para constatar la exis--

tencia de una persona, conocerla y reconocerla con seguridad y vincularla de modo indubitable a sus actos, conductas y comportamiento.

El maestro Salvador Martínez Murillo define la identificación como: "... el procedimiento para reconocer a un individuo vivo o muerto, o sus restos cadavéricos...". (8)

También manifiesta que la técnica de identificación -- tiene dos formas:

1.- JUDICIAL: Cuya finalidad primordial es la identificación de los delincuentes, constituyendo un elemento de -- prueba judicial y la practican técnicos especializados suministrando la ficha signalética.

2.- MEDICA: Que requiere conocimientos anatómicos y -- sirve para identificar a un individuo vivo o muerto o sus restos cadavéricos.

Otros autores dicen al respecto, como lo es José Maldonado Hernández, que la identificación es: "... la operación policíaca o medico-legal mediante la cual se establece la -- identidad de un individuo...". (9)

(8) Martínez Murillo, Salvador. Op. Cit. P. 301.

(9) Maldonado Hernández, José. Op. Cit. P. 35.

En el mismo sentido Nerio Rojas y Baledon Gil Manifiestan: "... identificación, es el procedimiento mediante el -- cual se fija la identidad de una persona...".

Alfonso Quiroz Cuarón define la identificación como: - "... el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan - sistemáticamente los caracteres distintivos de un sujeto...".(10)

Para precisar las características de un individuo se - anotarán su sexo, edad, peso, estatura, color de piel, de pe - lo, de los ojos, fecha y lugar de nacimiento, a lo que se le añade el nombre de los padres, domicilio, estado civil, profe - sión u oficio.

La identificación se realiza en todas las personas y - durante toda su vida, es decir desde que nacen, por que por - ejemplo: en las maternidades debido a la gran cantidad de na - cimientos y a efecto de evitar confusiones o cambios entre -- los recién nacidos, se ha recurrido a sistemas de identifica - ción y en cuanto nacen las criaturas se les inscribe en un li - bro especial, en el que se hace constar la fecha y hora de na - cimiento, etc., es decir todas las características que ya men - cionamos; luego se les coloca un brazal de metal en el que va inscrito un número que es el que corresponde al registrado en

(10) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 1064.

el libro que hemos mencionado, quedando de esta manera identificado.

Así también podemos decir, que para que una persona -- pueda salir del País debe portar un pasaporte el cual es un - documento expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores que contiene datos para identificar a una persona.

En las escuelas se lleva a cabo una filiación y registro de las personas que asisten, otorgándoles una credencial, documento con el cual se identifica una persona y lo acredita como estudiante.

Ahora bien; por lo que se refiere a la identificación judicial de las personas o delincuentes que han estado suje-- tos a proceso, deben de inscribirse en los registros penales, requiriéndose para ello datos más precisos, caracteres inva-- riables que se agrupan en forma técnica y que en la actuali-- dad se anotan en la llamada ficha signalética de la cual - - hablaremos más ampliamente en el próximo capítulo y que constituye los sistemas de identificación judicial.

Los métodos de identificación judicial que se han em-- pleado en México son el antropométrico y dactiloscópico. El Presidente de la República aprobó la iniciativa del General - Ramón Frausto por acuerdo de fecha 6 de mayo de 1919, que pro

ponía la creación del Gabinete Antropométrico Militar, en el cual se establece como procedimiento para la identificación - la dactiloscopia en el que se tomarían las impresiones digitales de todos los dedos de las manos, consignándose los datos en una tarjeta. Así también la identificación se encuentra - reglamentada en el Registro de Población e Identificación Personal.

Para concluir el presente capítulo y toda vez que - - hemos hablado de la identidad, identificación y también mencionamos la ficha signalética diremos que entre éstas existe una correlación, porque cada una es un paso a seguir para llegar a la identificación.

Asímismo diremos que entre identidad identificación y ficha signalética hay diferencias, ya que la identidad se - - hará a cualquier persona y para el efecto de reconocer sus características especiales, mientras que la identificación entendida desde el punto de vista judicial se diferencia de ésta ya que sólo se realizará a las personas que han cometido un delito, porque se necesita una mayor técnica y se aplica - en base a los sistemas identificatorios que en la actualidad como ya mencionamos, son el antropométrico y dactiloscópico; a su vez la ficha signalética es diferente a las antes citadas identidad e identificación, ya que la mencionada ficha es sólo un documento que se realiza a aquellas personas que se - encuentran en un proceso judicial.

CAPITULO III

DIVERSOS TIPOS DE IDENTIFICACION

3.1. ANTROPOMETRIA

Es un método de identificación basado en la gran variedad de dimensiones que existen en los esqueletos, mismas que al llegar a los veintiún años se conservan invariables.

La palabra antropometría, deriva del griego ANTHROPOS= hombre y METRON=medida.

Este sistema fue aplicado al estudio del hombre criminal por Lombroso en 1864 año en el que se encuentra el antecedente del mismo.

Fue ideado por Alfonso Bertillon quien era jefe de la Oficina Central de Identificación de París, Francia, y en el año de 1882 lo introdujo a la Policía de París y el cual fue recibido con gran alegría en la Ciudad de Roma en donde se celebro, en el año de 1885 el Primer Congreso Internacional de Antropología Criminal, ya que en aquella época se pensaba que este método era la solución para la identificación criminal.

C. Simonín nos dice que este método descansa en la es-

tabilidad del esqueleto, a partir de los 21 años, y en la -- gran diversidad de longitudes óseas recogidas con precisión y un orden uniforme, permiten no sólo establecer signos sino incluso una clasificación de tipos morfológicos. (1)

Fernando Ortiz manifiesta que según el objeto de las -- observaciones del operador este procedimiento se divide en -- tres partes:

PRIMERA: El señalamiento antropométrico.

SEGUNDA: El señalamiento descriptivo.

TERCERA: El señalamiento de marcas particulares. (2)

La antropometría se funda en los principios siguientes:

1.- Estabilidad casi absoluta de la osamenta humana, a partir de los veinte años de edad.

2.- Extrema diversidad de las dimensiones que presenta el esqueleto humano comparado entre un sujeto y otro, al grado de que sería muy difícil, si no es que imposible, encontrar dos individuos provistos de una osamenta ya no idéntica, sino ni siquiera aproximada para poder ser confundidas.

(1) C. Simonín. "Medicina Legal Judicial. Ed. Jim. Barcelona p. 823.

(2) Ortiz, Fernando. "Identificación Dactiloscópica". Ed. Daniel Jorro. Madrid 1916. P. 21.

3.- La facilidad y precisión relativa para tomar sobre el individuo ciertas dimensiones de su esqueleto, por medio de compases de construcción muy sencilla. (3)

Las medidas tomadas en cuenta para el desarrollo de este sistema son las siguientes:

a). Sobre el conjunto del cuerpo o llamadas por otros autores generales: talla (estatura del individuo estando de pie), braza (longitud de los brazos en cruz de uno a otro extremo de las manos extendidas), y busto (altura del hombre --sentado).

b). Medidas de la cabeza: longitud de la cabeza (diámetro anteroposterior); anchura de la cabeza (diámetro transversal); longitud de la oreja derecha y anchura de la oreja derecha a la cual se renunció en el año de 1894 para poner en su lugar el diámetro bizigomático.

c). . Medidas sobre los miembros o de las extremidades: longitud del pie izquierdo; longitud del dedo medio de la mano izquierda; longitud del auricular de la mano izquierda y longitud del codo (desde éste hasta la punta de la mano extendida).

(3) Roumagnac, Carlos, "Elementos de Policía Científica. Ed. Andres Botas e Hijos. 1923. P. 200.

La talla se mide colocando a la persona descalza y de espaldas a la pared en donde este colocado el tablero graduado, que es el instrumento utilizado para esta medición y a -- efecto de que tome una posición vertical se le oprime un poco el vientre con la mano derecha mientras con la izquierda se - marca la altura utilizando la escuadra. También se señala la curva de la columna vertebral.

Para medir la brazo se acomoda al sujeto de espalda a un tablero graduado con los brazos extendidos en cruz de manera que el dedo medio de la mano derecha permanezca fijo en el extremo donde empieza la medida, marcando la cifra dada en la graduación por la punta del dedo análogo izquierdo, anotando el número de centímetros que rebasen el metro alcanzado por - todos.

El busto, lo miden sentando en un banco al individuo y colocándole hasta la altura de la cabeza la escuadra de madera y se anota la medida que marque la regla graduada, algunos autores nos dicen que el banco mide 40 cm. de altura.

La longitud de la cabeza, para medirla se utiliza un - compás de espesor, colocándole al sujeto la punta izquierda - de éste en la concavidad de la nariz y la punta derecha del - compás se coloca hasta la región occipital más saliente, con lo que se obtiene la cifra más elevada.

La anchura de la cabeza se mide utilizando el compás - de espesor ya mencionado y colocando las puntas por encima de los oídos deslizándolas de arriba a abajo por los parietales hasta encontrar la medida mayor, el sujeto debe estar sentado y viendo hacia abajo.

La longitud de la oreja derecha al igual que el diámetro bizigomático se mide con un compás de corredera siguiendo pasos similares al procedimiento que antecede.

La longitud del pie izquierdo se mide acomodándole el pie al sujeto sobre el taburete y estando parado para que todo el peso de su cuerpo recaiga sobre éste poniendo la pierna derecha hacia atrás, tomando la medida con un compás de corredera, al igual que la longitud del dedo medio izquierdo y la del auricular de la mano izquierda, que se señalan con el mismo compás.

Para señalar la medida del codo izquierdo se utiliza - una mesa especial en la que el individuo extiende el antebrazo y la mano anotando la medida que surge del codo al dedo me dio de la mano.

Debemos mencionar que debido a que puede haber varia-- ciones en las mediciones existe una tabla de aproximaciones y tolerancias que se debe tomar en cuenta y no rebasar los limi tes ahí señalados.

Posteriormente todos los datos obtenidos se anotan en lo que se llama ficha signalética que no es más que una cartulina de 142 milímetros de altura por 161 milímetros de ancho, a la que se le agrega una fotografía de perfil y una de frente del sujeto así como sus generales y tipo de delito que se le imputa y se agrupan en casilleros para su fácil identificación.

Ahora bien, como lo indique anteriormente el autor Fernando Ortiz divide este medio de identificación en tres partes: señalamiento antropométrico, que es el que acabamos de describir; el descriptivo, que en la actualidad es lo que conocemos como retrato hablado y del que hablaremos en el siguiente punto; y las marcas particulares que consiste en describir, los lunares, manchas de la piel, cicatrices, quemaduras, tatuajes, amputaciones etc.

Este sistema se utilizó en México el 1 de septiembre de 1895 y en el año de 1920 fue fundado el Gabinete de Identificación por el profesor Benjamín A. Martínez así como el laboratorio de criminalística en el año de 1924 siendo complementado con la dactiloscopia método del que más adelante hablaremos.

Ahora bien; dentro de los inconvenientes que presenta este sistema identificatorio y que algunos autores tienen a bien señalar destacan los siguientes:

a).- Que sólo puede ser aplicado en sujetos que han alcanzado un desarrollo completo es decir de los 21 a los 25 -- años de edad y aún así se presentan variaciones.

b).- Que debido a que los individuos son medidos por personas distintas y en tiempos diversos, las medidas varían y sobrepasan en algunas ocasiones los límites permitidos; -- principalmente la estatura que con la vejez varía.

En el mismo sentido Juan Vucetichs en su obra "Dactiloscopía Comparada" señala: "... la practica ha demostrado que la medición de un mismo individuo repetidas veces, da -- otros tantos resultados distintos. Ahí esta el punto vulnerable de la antropometría, el lugar de sus errores fundamentales. La medición hecha por distintos operadores, arroja siempre resultados diferentes y contradictorios, no sólo en la talla, el busto y la oreja, sino en todas las medidas, lo que -- hace problemática la identificación. No puede haber certidumbre absoluta en el resultado de procedimientos defectuosos, -- susceptibles de error que la práctica ha hecho abandonar, poco a poco, en varios países y la justicia rechaza como peligrosos. (4)

(4) Vucetichs, Juan. "Dactiloscopía Comparada". La Plata - 1904. Primera Edición. P. 91.

Concluyendo se puede decir que el método antropométrico consistente en identificar a las personas por medio de las medidas que presentan varias partes del esqueleto humano y -- que se cree que no cambian a partir de que el sujeto a alcanzado su desarrollo (aproximadamente 21 años) el cual se complementa con una fotografía y una descripción de las señas -- particulares del individuo.

Si bien es cierto el método a que me refiero presenta inconvenientes como los ya mencionados en los incisos (a) y (b) que anteceden es eficaz para identificar a un individuo e incluso en alguna época se consideró como la solución al difícil problema de la identificación.

3.2. RETRATO HABLADO

Este sistema fue denominado por su autor (Bertillón) - "Portrait Parlé", es decir "retrato hablado". Para organizar lo Bertillón tuvo en cuenta la forma, el color y secundaria-- mente el tamaño de ciertas partes de la fisonomía humana. (5)

Para el tratadista Salvador Martínez Murillo el retrato hablado consiste en la descripción metódica y minuciosa de

(5) Rodríguez Sislén. "La Identificación Humana". La Plata 1944. P. 83.

los caracteres físicos de la cara de una persona. (6)

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón, define el retrato -- hablado: "... como la descripción metódica y sistemática del rostro...". (7)

Según el belga Qutelet, todo lo que vive crece o decrece, oscila entre un mínimo y un máximo, entre los cuales se agrupan todas las formas posibles que son más numerosas si están más cerca del término medio y menos numerosas si están lejos del mismo.

Las cualidades de un órgano pueden ser de tres clases: de dimensión, de forma y de color; las cuales pueden ser mayores o menores, grados que por lo regular se traducen en tres expresiones, por ejemplo para la dimensión: en pequeño, mediano o grande; para la forma en: cóncavo, rectilíneo o convexo, o levantado, horizontal y abatido y para las indicaciones de color: rubio, castaño y obscuro.

Así también el rostro humano se divide en tres partes iguales:

-
- (6) Martínez Murillo, Salvador. "Medicina Legal". Ed. Librería de Medicina. México 1976. P. 307.
(7) Quiroz Cuarón, Alfonso. "Medicina Forense". Ed. Porrúa, S.A. México 1984. P. 1068.

a). La frente.- comprende desde la incursión del pelo hasta la raíz de la nariz.

b). La nariz.- desde la raíz de la misma hasta el punto más bajo del tabique nasal.

c). La parte bucal.- que abarca desde la base de la nariz hasta la punta del mentón o barbilla. (8)

Las denominaciones de las partes de la cara son las siguientes:

- 1.- Inserción del pelo.
- 2.- Frente.
- 3.- Arcos superciliares.
- 4.- Raíz de la nariz.
- 5.- Dorso de la nariz.
- 6.- Punta de la nariz.
- 7.- Altura o espacio naso labial.
- 8.- Labio superior.
- 9.- Labio inferior.
- 10.- Mentón.
- 11.- Punta del mentón.
- 12.- Ceja.

(8) Roumagnac, Carlos. Op. Cit. P. 209.

13.- Punta externa de la ceja.

14.- Ala de la nariz.

15.- Tabique de la nariz. (9)

La frente se considera tomando en cuenta el tamaño, -- que puede ser pequeña, mediana o grande; la inclinación que - puede ser vertical, intermedia y oblicua; y las particularidades en donde llamaremos frente prominente a la que rebase el perfil vertical; gibosa a la que rebase la línea vertical formando una protuberancia marcada en la parte superior de la -- frente.

En la nariz se estudiará el dorso que puede ser cóncavo, rectilíneo y convexo y si presenta una ondulación se agregará a los términos antes mencionados la palabra sinuoso; por lo que se refiere al tamaño de la nariz puede ser pequeña, mediana o grande.

Particularidades del dorso.- puede ser encorvado en silla en ESE y aplastado.

En el mentón se estudiara su altura e inclinación por ejemplo: es saliente cuando avanza hacia adelante, plano - -

(9) Ing. Rubalcava Villarreal, Homero. "Apuntes de Criminológica". Ed. Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del D.F. y Territorios Federales. P. 99.

cuando no presenta ningún hundimiento; oblicuo cuando esta inclinado hacia atrás, etc.

Perfiles, que se dividen en dos: fronto-nasal, puede ser continuo (perfil griego), quebrado, paralelo, anguloso, - arqueado, ondulado; y perfil naso bucal que para considerar-- los se pasa un vertical por la raíz de la nariz, obteniendo - los siguientes perfiles: ortognato, ortognatismo nasal, pragmatismo inferior, pragmatismo total, perfil metido.

La oreja.- pasada por alto algunas veces en los señalamientos comunes y corrientes es sin embargo el órgano más - - esencial de descripción en la identificación; e incluso para Edmon Locard constituye un elemento de identificación tan preciso como las huellas dactilares.

Siempre debe describirse la oreja derecha y se tendrán en cuenta la forma y características del borde original, borde anterior, borde superior, borde posterior, las particularidades del borde o hélix, el lóbulo, el contorno, su adherencia a la cara, la altura del lóbulo, sus particularidades, el antitrago su inclinación, perfil, inversión; el trago, el antehelix, la foseta navicular; la foseta digital, la concha; - que además podemos decir son las partes en las que se divide la oreja; también se puede tomar en cuenta la forma general - de la oreja que se divide en cuatro tipos: triangular, rec--

tangular, ovalada y redonda; apartamiento del pabellón de la oreja, anomalías de inserción.

Labios.- pueden ser superior prominente cuando sobresale del inferior, visto el sujeto de perfil; inferior prominente cuando sobresale del superior; arriscado cuando el labio superior es grueso y se despega de los dientes y es abultado; labios morrudos cuando éstos son gruesos.

Las señas particulares son datos que deben de tomarse en cuenta en la elaboración del retrato hablado, éstas consisten en las cicatrices producidas por instrumentos cortantes, traumáticos, de abscesos, nevus, etc; tienen un gran valor -- signalético, debiéndose determinar con precisión su forma, dimensión, dirección, situación y naturaleza.

Una modalidad especial de las cicatrices la constituyen los tatuajes, que se ha dicho son cicatrices elocuentes. La palabra tatuaje es de origen polinésico y fue divulgada -- por James Cook en su significado de marcas sobre el cuerpo; -- la costumbre de pintarse es muy anterior a la divulgación de la palabra. En los delincuentes el tatuaje fue explicado por César Lombroso como producto de la ociosidad en la que sus -- sentimientos los llevan a la imitación. Los tatuajes son expresión de sentimientos y por las imágenes que representan se les ha clasificado en militares o bélicos, religiosos, amorosos, eróticos, sociales, profesionales, históricos, patrióticos.

Los procedimientos para tatuar son varios, mediante -- pintura, esscarificación, cicatrización, quemaduras, subepidér micas y mixtos y los lugares de elección en orden de frecuen- cia son los antebrazos, el dorso de las manos, los brazos, el abdomen, el tórax, los muslos, las piernas, el rostro, la nu- ca, el pie y los órganos sexuales. Los accidentes o inconve- nientes que se presentan con el tatuaje son los normales a la falta de asepsia, es decir a todas las infecciones. (10)

Dentro de las señas particulares también se toma en -- cuenta las deformidades, mutilaciones, lunares, signos profe- sionales, anomalías dentarias, etc.

Pelo.- La incursión de los cabellos y la calvicie es - lo más importante en el retrato hablado al describir el pelo, ya que si bien es cierto se puede tomar en cuenta la naturale- za de los mismos, es decir si son rizados, crespos, ondulados, la abundancia o escases de los mismos, éstas son circunstan- cias que se pueden cambiar por diversos métodos.

Además de tomar en cuenta los datos ya mencionados pa- ra el retrato hablado, también se describen las característi- cas del cuello, laringe, la descripción del torso o corpulen-

(10) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 1071.

cia, el porte o actitud, la posición de los brazos y manos, - la manera de andar, la gesticulación, el timbre de voz, modo de vestir, aire profesional, edad aparente, etc., anotando en la ficha respectiva del retrato hablado el color del iris del ojo.

Resumiendo todo lo anterior cabe mencionar lo dicho -- por Fernando Ortiz en su obra titulada. "La Identificación - Dactiloscópica", en la que nos dice que el retrato hablado -- comprende varias clases de observaciones como son:

a). Cromáticas.- que se refieren al color del iris izquierdo, del cabello y de la piel.

b). Morfológicas.- se dirigen a la frente (altura, anchura, inclinación, prominencia, particularidades), a la na--riz (concavidad, dorso, base, ventanas, dimensiones, particu--laridades) y a la oreja derecha (bordes, lóbulo, antítragus, pliegues, forma general, separación, particularidades).

c). Complementarias.- analizan ciertos rasgos que re--sultan características del individuo examinado y que merezcan figurar en el señalamiento. (11)

(11) Ortiz, Fernando. Op. Cit. P. 83.

Ahora bien, algunos autores consideran que el retrato hablado presenta como ventajas las siguientes:

1.- El ser un método de precisión y claridad admirables para el señalamiento, sustituye de una manera perfecta a la fotografía signalética y que es muy superior a la fotografía común.

2.- Que un agente que tenga práctica en este método puede, con una ficha que no de más informes, detener seguramente al individuo a quien se persigue.

3.- Que este método junto con la fotografía en realidad es el único modo de poder buscar a un individuo; porque los demás procedimientos de identificación como la antropometría, dactiloscopia, descripción de señas particulares y cicatrices, no son aplicables en una investigación, ya que en la vía pública no es posible pedir a un individuo que se deje medir el cráneo, o tomar sus huellas digitales, etc.

Y como inconveniente a este sistema se encuentra la imposibilidad para clasificar las fichas con el retrato hablado únicamente, y la dificultad para enseñarlo ya que para aprenderlo se requiere de mucho tiempo y aplicación.

Otro inconveniente que se puede presentar es el que el

médico forense tenga que reconstruir, con los datos verbales descriptivos de varias personas, el aspecto del sujeto, caso en el que aparte de utilizar todos los elementos del retrato hablado se requiere de un médico que además tenga las habilidades indispensables en el dibujo anatómico.

Concluyendo, diré que el retrato hablado es un método de identificación consistente en describir los rasgos físicos de la faz de un sujeto. Y desde mi punto de vista es eficaz para auxiliar las labores de la policía, es decir en la etapa de averiguación previa, cuando apenas se están reuniendo requisitos para configurar un delito, debido a que se puede dar el caso de que una persona denuncie un hecho en el que se tenga que localizar a un sujeto que huyó y por lo tanto se tenga que hacer a través de la descripción que la persona dé del mismo; pero cuando una persona ya ha sido sujeta a proceso y huye considero que este método pierde eficacia porque pueden existir personas físicamente muy parecidas y por tanto incurrir en graves errores, incluso en detener a persona distinta; además de que se supone que en estos casos el sujeto ya ha sido identificado por otros sistemas como el dactiloscópico y antropométrico que desde mi punto de vista son más eficaces; pero como auxiliar de otro método identificatorio es bueno.

3.3 BIOTIPOLOGIA

La biotipología es la ciencia de los biotipos: conjunto de valores somáticos, funcionales y psicológicos (Ruiz Funes); nueva disciplina científica (Vidoni), ciencia de la individualidad (Pende); que estudia concretamente al hombre, como valor vital, en una concepción amplia, unitaria y razonablemente representativa. (11)

La biotipología puede considerarse como una derivación de la morfología individual de Achile de Giovanni y de la Viola creada por Pende, el que llamó de esta forma a la "ciencia de tipo humano vital entendido en un sentido poliédrico".(12)

Relación con la biotipología la tiene la tipología y así diremos primeramente que el tipo es un concepto que envuelve caracteres.

Lavastine en su obra titulada "Compendio de Criminología" nos dice lo siguiente: "... la tipología estudia al hombre por sus formas (desde el punto de vista morfológico), y crea tipos según las correlaciones que hay entre la forma y el

-
- (11) Dr. De Córdova Federico Jr. "El Biotipo Ensayo de Clínica Criminal". Ed. Jesús Montero. La Habana 1941. Volumen, XXXII. P. 36.
- (12) Vidoni Giuseppe. "Biotipología Criminale". En Dikionario Di Criminalogfa. Vallardi; Italia 1943. P. 111.

fondo. Este conocimiento objetivo ofrece importantes ventajas, pues los resultados de los tests, que exigen la colaboración de los sujetos, no pueden aplicarse siempre a los delinquentes. (13)

Antes de concebir a la biotipología fue necesario llevar a cabo el estudio del conocimiento del hombre es decir como actúa y como es esa actuación en el orden criminal; es así que surge la tipología que nos dice cómo es el hombre a través de cómo lo ve, surgiendo la clasificación del mismo basadas en el predominio de una función, o el valor antropométrico asignado a toda parte del cuerpo.

Debido a lo anterior aparecen diversas escuelas biotipológicas como la escuela italiana, desarrollada por Achille de Giovanni, precursor del método morfológico teniendo como base dos leyes:

PRIMERA. La del aumento de la masa y

SEGUNDA. La de la evolución de la forma.

Las cuales se encuentran en proporción inversa, es decir que si hay aumento de masa hay poco desarrollo de la for-

(13) Lavastine M. Laignel. V.V. Stanciu. "Compendio de Criminología". Ed. Jurídica Mexicana, México 1959. P. 77 y 78.

ma y a la inversa. Y cuando los dos factores masa y evolución de forma, aparecen bien equilibrados de acuerdo a esta escuela se tiene el normotipo o tipo normal y cuando éstos se desvían surgen los dos tipos constitucionales: el brevifíneo: de miembros cortos y demasiado desarrollo del tronco, y el longifíneo: con exagerado desarrollo de los miembros.

Escuela Francesa.- clasifica a los tipos humanos teniendo como base al medio ambiente y así encontramos: al tipo digestivo, respiratorio, cerebral y muscular.

Sigaud creador de esta escuela, dice que todo individuo, a lo largo de su evolución, recorre una ruta periódica. Desde el nacer inicia el período digestivo, más tarde el respiratorio, luego el muscular y por último el de evolución cerebral y que cualquiera de estos períodos puede adquirir preponderancia determinando así el tipo. Es así que este tipo morfológico no sólo está limitado al tronco y extremidades como en la escuela italiana sino que rige las desviaciones esenciales de la evolución ficiocraneana.

Por lo que concluyendo, es acertado lo que Rodríguez Manzanera dice al respecto de la biotipología, ya que según él, debe entenderse como la ciencia del tipo humano, entendiéndose por tipo la categoría de hombres, constituida por el dominio de un órgano o una función.

De manera que más que un método de identificación la biotipología es una clasificación de los tipos criminales, -- aunque algunos autores la consideran una manera de identificación.

3.4 FOTOGRAFIA

El primer método fotográfico que se conoció fue el de Daguerre, usando placas húmedas que necesitaban una exposición de varios minutos y cada impresión requería una nueva exposición.

Algunos autores como Reiss dicen que en Suiza se utilizaba este método en 1854 y en 1860 ya se había fotografiado a importantes escenarios de delitos o crímenes.

Pero el descubrimiento de la placa fotográfica seca lo hizo el físico inglés Maddox.

Las primeras fotografías de delincuentes se tomaron de frente siendo la escala arbitraria, pero posteriormente Bertillon las hizo uniformes introduciendo una escala fija para -- que las medidas del cuerpo pudieran calcularse por la fotografía y por último fotografió a los delincuentes de frente y de perfil, simplificando de esta manera la identificación.

A un preso siempre se le toman fotografías de frente y de perfil; la de frente permite reconocer fácilmente al individuo pero la de perfil es necesaria para ciertas identificaciones. La experiencia ha demostrado en forma rotunda que el público reconoce fácilmente las fotografías de frente en el archivo fotográfico de modus operandi, pero el observador experimentado preferiría la fotografía de perfil cuando trate de identificar a un individuo.

La fotografía de frente muestra muy pocos de los más importantes detalles de la descripción, el perfil de la nariz y los detalles de la oreja, pero da una buena idea de la apariencia general de la persona, y en algunos casos muestra peculiaridades que no aparecen en el perfil.

Al tomar una fotografía, la posición correcta de la cabeza es de importancia. Para lograr esta posición se pueden trazar con lápiz sobre el vidrio sin pulir líneas que se crucen entre sí en un ángulo de 75 grados. La cabeza de la fotografía de perfil deberá ocupar entonces una posición tal, que la intersección de las líneas quede en el ángulo exterior del ojo y la horizontal pase por el centro de la oreja. (14)

(14) Harry Soderman y John J.O. Connell. "Metodos Modernos - de Investigación Policiaca. Ed. Limusa. México 1974. P. 109.

No deberá retocarse la negativa de la fotografía de un delincuente, pues las cicatrices y otras marcas deberán resaltar claramente.

Es frecuente que se use un fondo negro o rojo oscuro - para personas blancas y un fondo gris para gentes de color. - Cuando sea posible la luz deberá ser uniforme para todas las fotografías, lo cual sólo podrá lograrse usando luz artificial que proceda en su mayoría de arriba y el resto de frente y de lado. La luz deberá caer principalmente sobre la oreja para hacer resaltar sus detalles con toda precisión.

Para obtener los mejores resultados, se deberán usar - reflectores colocados en forma triangular. La velocidad y la abertura del diafragma se pueden determinar mejor mediante -- pruebas.

Todas las fotografías para identificación, deberán ser tomadas en la posición correcta y se deberá prestar especial atención a la oreja. Al retratar a una mujer se le deberá -- arreglar el cabello de manera que se usa toda la oreja.

Para facilitar la identificación, se toman en la misma película la vista de frente y la de perfil, lo cual se logra cubriendo la mitad de la película para que sólo la mitad se exponga en cada vez. Si no se dispone de una cubierta especial

para realizar la operación antes dicha se podrán tomar las -- dos vistas en dos películas separadas, e imprimirse una al la do de la otra en el papel positivo.

La cámara se coloca en un soporte especial y la perso- na que se va a fotografiar se sienta en una silla como las -- que usan los fotógrafos profesionales. El lente de la cámara deberá colocarse aproximadamente al nivel de los ojos de la - persona a quien va a fotografiar. El retrato deberá ser sufi cientemente grande para que resalten las característi-- cas faciales y siempre es importante cerciorarse de que la cámara - esté debidamente afocada. Las posiciones de la cámara y de - la silla deberán marcarse en el piso una vez que definitiva-- mente se haya determinado la distancia correcta de ellas.(15)

3.5 POROSCOPIA

Es un sistema de identificación que tiene por objeto - el estudio de los poros para la resolución de los problemas - de identidad y es complementario de la dactiloscopia, en el - que se recurre a la confrontación de los poros cuando la hue- lla digital, por sus dimensiones reducidas o fragmentarias, - no puede ser confrontada con los dactilogramas obtenidos para un estudio identificativo. (16)

(15) Harry Soderman y John J.O. Connell. Op. Cit. P. 110.

(16) Reyes Martínez, Armida. "Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación. Ed. Porrúa. México 1983. P. 106.

El Doctor Alfonso Quiroz Cuarón lo define de la siguiente manera: "... método complementario de la dactiloscopia basado en que el número y la disposición de los poros en una cresta no se altera al correr de varios años, y si se producen deformaciones epidérmicas experimentalmente, no se altera su forma, así como la inmutabilidad de las crestas es consecuencia de la de los poros al ser una serie yuxtapuesta de ellos...". (17)

Este sistema fue creado por Edmond Locard, quien al estudiar los poros que aparecen en las impresiones de las crestas papilares de los dedos de las manos encontro que:

1.- Al examinar las huellas digitales de una persona a través del paso de los años, no se encuentra alteración alguna en el número de los poros de una cresta dada ni en la posición de los poros en su relación entre ellos o con el eje de la cresta papilar; así también:

2.- La forma de los poros no se altera y aunque se sufran ligeras quemaduras de las extremidades digitales, viene lo que los autores llaman restituito ad integrum, quedando los poros sin cambio alguno.

(17) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 1091.

3.- Que el número de la posición de los poros son inmutables, y la figura del mismo no varía sino únicamente de un sujeto a otro, observándose esta variabilidad en cuanto a la forma, dimensión, posición y número.

Por lo que las características de los poros que se estudian son:

a). La forma de los poros, que puede ser ovular, ojival, circular, triangular, y curvilínea.

b). La dimensión de los poros; que varía aún en el mismo sujeto; el diámetro que es siempre menor en la mujer que en el hombre, oscila entre ochenta y doscientos cincuenta milésimas de milímetro. En general, los poros tupidos son pequeños, aunque esta regla no se toma con valor absoluto.

c). La posición, es también infinitamente variable, ya sea en sus relaciones recíprocas o bien en sus relaciones con las crestas papilares. Algunos individuos tienen los poros tan aproximados, que el espacio de separación es inferior al diámetro del orificio, en otros el mencionado espacio supera en siete u ocho veces el diámetro del orificio. Por lo que se refiere a las relaciones de los poros con las crestas, diremos que aquéllos pueden invadirlas en su totalidad o hallarse situados en diferentes lugares de éstas.

d). El número de los poros; considerado en relación a una unidad de longitud dada, varía de sencillo a doble, aunque las cifras normales suelen oscilar entre nueve y dieciocho poros por milímetro de cresta. (18)

Cabe mencionar que la microfotografía utilizando medios especiales sirve de auxilio en el estudio de los poros, que es difícil de efectuar sobre la huella digital original. Es así como Maestre y Lecha-Marzo dicen que en lugar de entintado se emplee una mezcla de cera amarilla, pez griego, esperma de ballena y sebo.

El procedimiento a seguir es: desengrasar el dedo del individuo con acetona, éter u otra sustancia detergente ro-- darlo sobre la pasta solidificada y al obtener las impresio-- nes, revelarlas con antimonio metálico u óxido de cobalto.

Por lo anterior algunos autores como Fernando Ortíz -- consideran que la poroscopía es el procedimiento indispensa-- ble para la identificación de las personas cuando se trata de fragmentos pequeños de huellas digitales. Además, aumenta la maravillosa infalibilidad identificativa de la dactilosco-- pía. (19)

(18) Reyes Martínez, Armida. Op. Cit. P. 107.

(19) Ortíz, Fernando. Op. Cit. P. 59.

En conclusión la poroscopía es necesaria para el estudio de las huellas digitales incompletas, por lo que es de -- gran ayuda para la dactiloscopía de la que a continuación - - hablaremos.

3.6. DACTILOSCOPIA

Los antecedentes de este sistema de identificación datan del siglo VII antes de nuestra era cuando las huellas digitales fueron usadas por los chinos aunque no con fines identificatorios; así también algunos autores nos dicen que primitivamente se empleaban las impresiones de los dedos en arcilla para dar autenticidad a los contratos.

Fernando Ortiz señala que según el misionero Mr. Collyer le comunicó a una sociedad antropológica inglesa que la identificación dactiloscópica se empleaba en Corea hace ya -- mil doscientos años en la venta de esclavos. Estos extendían una mano sobre el documento de compra-venta y se dibujaba el contorno de los cinco dedos, después mojaban cada uno de los dedos en tinta y dejaban impresas las huellas en el documento; y también los artistas orientales de la Edad Media firmaban - sus obras imprimiendo en ellas el dedo pulgar; que en la India se encuentran las mismas huellas digitales empleadas ante los notarios de Bengala para que los analfabetas suscribieran sus documentos ante testigos. (20)

(20) Ortiz, Fernando. Op. Cit. P. 62 y 63.

Pero si bien lo anterior nos muestra el uso de las impresiones digitales desde hace muchos siglos, no se ha probado la verdadera razón de la aplicación de las mismas, por lo que no podemos decir que el uso que se les daba era con fines identificatorios.

Es hasta el siglo XVII cuando Malpighi, Ruysch y Albinus que eran anatomistas, estudian los surcos papilares así como muchos otros entre los que podemos mencionar a Galton, Faulds, Feré, Huschke, Jorgensen, Stochis, Reyna, Testut, todos ellos estudiosos de la materia que colaboraron para el desarrollo científico y aplicación de la dactiloscopia.

Y es entre los años de 1891 a 1896 cuando Juan Vucetichs adopta un sistema práctico y útil en relación a todo lo que existía acerca de la dactiloscopia y el cual se practica en varios países, entre ellos México, en cuyo sistema se encuentran ajustes y modalidades del Profesor Benjamín Martínez, basando la clasificación primaria de Vucetichs y la subclasificación de Henry, llamando el primero de los mencionados a este sistema Icnofalangometría que significa la medición de las falanges de los dedos y fue Don Francisco de Latzina quien le cambió el nombre por Dactiloscopia.

La palabra dactiloscopia deriva de los vocablos griegos dáktilos que significa dedo y skopein que quiere decir --

examen. (21)

El profesor Salvador Martínez Murillo define la dactiloscopía como la ciencia que tiene como base el estudio de -- las impresiones dejadas por los relieves papilares de las yemas de los dedos de las manos. (22)

Juan Vucetichs la define como la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos -- formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos. (23)

Armida Reyes Martínez define la dactiloscopía de la siguiente manera: "... la dactiloscopía propone la identificación de la persona por medio de las impresiones producidas -- por las crestas papilares que se encuentran en las yemas de los dedos de las manos. (24)

El profesor Benjamín Martínez nos dice: "... la dactiloscopía tiene por objeto el estudio de los dibujos que pre--

-
- (21) Lubián y Arias, Rafael. "Dactiloscopía". Ed. Instituto Editorial Reus, S.A. 2a. Edición. Madrid España 1975. P. 86.
 (22) Martínez Murillo, Salvador. Op. Cit. P. 302.
 (23) Lubian y Arias, Rafael. Op. Cit. P. 79.
 (24) Reyes Martínez, Armida. Op. Cit. P. 79.

sentan las yemas de los dedos de las manos, con el fin de determinar de modo indubitable la identidad personal...". (25)

Luis Reyna Almados dice: "... la dactiloscopia es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana - por medio de las impresiones digitales de los diez dedos de las manos. (26)

Juventino Montiel Sosa da el siguiente concepto: - -
"... la dactiloscopia tiene por objeto el examen detallado y minucioso de los dibujos formados por las crestas papilares - en los pulpejos de los dedos de las manos con el fin de identificar sin duda a la persona.

Ahora bien, el objetivo de la dactiloscopia, son los - dactilogramas existentes en las yemas de los dedos de las manos y las impresiones papilares que dejan éstos, ya sean por secreción sudorípara o por coloración de alguna substancia.

Y dactilograma es el conjunto de papilas dactilares -- que forman dibujos caprichosos en las yemas de los dedos y -- los que al ser apoyados sobre determinados objetos imprimen -

-
- (25) Martínez, Benjamín. "Dactiloscopia mis Lecciones". México, 1930. Ed. Editores Unidos Mexicanos. P. 17.
(26) Lubfan y Arias, Rafael. Op. Cit. P. 79.

sus figuras por medio de la secreción sudorípara o por una --
substancia colorante. (27)

Para entender de que manera se forma una huella dacti-
lar es necesario saber que son las crestas papilares y los --
surcos interpapilares por lo que para empezar diremos que la
piel está compuesta de dos partes que son epidermis y dermis.

La epidermis se compone de las siguientes partes: una
capa córnea, una capa transparente; una capa granulosa; una ca-
pa de malpughí y una capa basilar.

La dermis o zona profunda de la piel, llamada también
corión, esta formada por tejidos conectivos.

Por lo tanto dice el profesor Juventino Montiel Sosa,
la piel del cuerpo humano no es una superficie lisa sino que
en ella se encuentran rugosidades que forman papilas dermicas
que sudan constantemente, por eso se puede considerar que --
cualquier área del cuerpo al tocar una superficie idónea, --
principalmente las regiones de los pulpejos de las falanges --
de los dedos y de las palmas de las manos, dejan huellas de --
sus papilas dactilares y palmares respectivamente, las que es-
tán compuestas de salientes y depresiones.

(27) Montiel Sosa, Juventino. "Criminalística". Ed. Limusa,
S.A. de C.V., 1984. P. 237.

Las salientes se denominan crestas papilares y las depresiones surcos interpapilares. En los bordes superiores o vértices de las crestas papilares se encuentran los poros sudoríparos, por donde secreta un líquido proveniente de las -- glándulas sudoríparas, conocido comunmente como sudor y es el que forma las huellas latentes invisibles a simple vista, pero reveladas con algún reactivo se puede apreciar su figura - dactilar.

Existen diversos sistemas dactiloscópicos como: "El - Galton", "El Testut", "El Sistema Forgeot", "El Henry" y el - "Vucetichs", pero todos estos se basan en tres principios fundamentales que consisten en que las impresiones dactilares -- son inmutables, perenes y diversiformes.

El autor Javier Orellana Ruiz dice lo siguiente:

Son perennes.- porque comienza su aparición desde el - cuarto mes de vida uterina y desaparecen con la putrefacción del cadáver, aunque en muchas ocasiones perduran más allá de la muerte, como sucedió con varias momias egipcias y americanas observadas por Forgeot y Vucetichs respectivamente.

Inmutables.- al respecto Edmond Locard dice: son inmutables porque no son modificables ni patológicamente ni por - la voluntad del sujeto y cita como ejemplo, que no hay posibi

lidad de distinguir las huellas tomadas a una persona antes y después de una quemadura, ya que éstas no varían.

Diversiformes.- quiere decir que no se encuentran dos idénticas en dos individuos, e incluso hasta la fecha no se han encontrado dos iguales. (28)

Los dos sistemas dactiloscópicos fundamentales y usados en la actualidad son el Galton Henry y el Vucetichs; de los que hablaremos a continuación:

SISTEMA GALTON-HENRY

Galton redujo los cuatro tipos primitivos a los siguientes:

- 1.- Tipo A. Arcos o arches.
- 2.- Tipo L. Presillas o loops, que se subdividen en:
 - a) Tipo R. Gancho radial o líneal dirigidas a la región radial, presillas radiales externas.
 - b) Tipo U. Gancho ulmar o líneal dirigidas a la región ulmar, presillas ulmares internas.
- 3.- Tipo W. Vertilicios o whorls.
- 4.- Tipo C. Tendencias, composité.

(28) Orellana Ruiz, Javier. "Tratado de Grafoscopia y Grafo-metría". Ed. Diana S.A. México 1975. P. 210.

Henry, al perfeccionar el sistema de Galton propuso de signar a los dedos con las cifras 1,2,3,4,5; y en 1901 reduce los tipos a dos: Tipo W (vertilicios, whorls) y Tipo L (presillas, loops). Toma las impresiones de los 10 dedos comenzando por la mano derecha y en ambas por el pulgar disponiendolas de dos en dos de la forma siguiente:

- Pulgar de la mano derecha
Medio de la mano derecha
- Indice de la mano derecha
Anular de la mano derecha
- Meñique de la mano derecha
Pulgar de la mano izquierda
- Indice de la mano izquierda
Medio de la mano izquierda
- Anular de la mano izquierda
Meñique de la mano izquierda.

Sustituye las letras "L" y "W" por las cifras, L por 0 siempre; y W por 16 en el primer grupo, por 8 en el segundo, por 4 en el tercero, por 2 en el cuarto y por 1 en el quinto; hecho esto se suman las cinco fracciones, se agrega 1 a cada suma (numerador y denominador), se invierte la fracción total y el resultado será la formula dactiloscópica correspondiente

a cada individuo. Los cinco numeradores y los cinco denominadores dan cada uno 32 variedades, cuya combinación produce -- 1,024 divisiones, cada una de estas divisiones se presta a la vez a 576 subdivisiones según el número de líneas papilares -- contadas entre el centro y el vértice del delta (vértice de -- la línea límite), en los dos índices o medios, lo que suministra un total de 589,824 fichas absolutamente distintas. (29)

SISTEMA VUCETICHS

Este método fue usado por Juan Vucetichs y reconocido oficialmente en el año de 1891, siendo el primero que se llamó dactiloscópico.

El maestro Quiroz Cuarón nos explica este sistema de -- la siguiente manera:

Existen también 4 grupos o tipos: arco, presilla interna y externa, y vertilicio, designados por las letras A, I, E y V cuando se refieren a los pulgares, cuyas impresiones -- son consideradas como fundamentales; y por cifras: 1,2,3,4 -- para los demás dedos. Para fijar las líneas directrices que delimitan las figuras tipos, se toma como punto de partida --

(29) Quiroz, Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 68.

las líneas superior e inferior que parten del delta y circunscriben el núcleo.

La ficha dactilográfica llamada "individual dactiloscópica", comprende los dactilogramas de los 10 dedos de un individuo y está formada de dos partes:

Serie mano derecha y sección mano izquierda, tanto la serie como la sección comienzan por el pulgar y se continúan con los otros dedos. Al pulgar se llama "fundamental" en la serie y "subclasificación" en la sección. A los otros dedos se les llama "división" en la serie y "subdivisión" en la sección. Quedando formada la individual dactiloscópica de la siguiente manera:

Serie (mano derecha) - fundamental (dedo pulgar) división (índice, medio, anular y meñique).

Sección (mano izquierda) - subclasificación (dedo pulgar) - subdivisión (índice, medio, anular y meñique).

Para hallar la fórmula dactiloscópica de cada individuo, se sustituyen los dibujos de cada dedo por las letras y cifras correspondientes. Ejemplo: mano derecha: pulgar con vertilicio, índice con arco, medio con presilla interna, anular con presilla externa y meñique con vertilicio. Mano iz--

quierda: pulgar con arco, índice con vertilicio, medio con -
presilla externa, anular con presilla interna y meñique con -
arco.

La fórmula dactiloscópica del individuo que tuviera es
tas impresiones digitales sería la siguiente:

SERIE V. 1,234

SECCION A. 4,321

Si existe un dedo amputado o anquilosado se emplea el
0 cero, para el primer caso y la abreviatura anq. para el se-
gundo; y si faltan todos los dedos de una mano se apunta: --
(serie o sección) Amp. Tot. o Anq. Tot. Si hay una herida que
impida imprimir la huella de un dedo, se pone una Y y en el -
lugar correspondiente; en caso de sindactilia o polidactilia
se expresa por medio de sind. y polid.

Las cifras 1,2,2, y 4 dan 256 combinaciones diferentes,
pudiendo cada una a su vez recibir otras 4 con las letras A,I,
E y V dando lugar a 1,024 series y 1,024 secciones, las que si
se combinan (1,024 X 1,024 dan 1,048,576) fórmulas absoluta--
mente distintas.

Cuando coincidan en dos fichas la sección y la serie,
la distinción se establece por los puntos característicos: -

islotes (el menor trazo de una línea), cortadas (el mayor trazo de una línea), bifurcaciones, horquillas, encierros, etc. para los arcos o por el procedimiento galtoniano de trazar -- una recta desde el vértice del ángulo de las líneas directrices hasta el punto central del núcleo y contar las líneas que la recortan en su trayecto. (30)

Ahora bien, los materiales que se utilizan para llevar a cabo este sistema de identificación son los siguientes: rodillo de hule, plancha tintero, tinta negra "bond" M-125, fichas decadactilares, tarjetas nominales, tabla Vucetichs, - - piedra pomex, estopa y gasolina.

Y el procedimiento es el siguiente: con una espátula se toma tinta y se vierte sobre la plancha tintero de 25 X 10cm. Una vez colocada la tinta se bate rodando el rodillo sobre ésta de manera homogénea, evitando los grumos de tinta hasta lograr una película delgada y pareja. Enseguida, con el rodillo, se pasa la tinta a un cristal también de 25 X 10 cm. logrando nuevamente una película delgada y homogénea a través - de pasar muchas veces el rodillo a efecto de extender la tinta. Entonces los dedos de las manos del sujeto, se ruedan en el cristal para adherir la tinta en los pulpejos y posteriormente se ruedan nuevamente, pero sobre los casilleros de la - ficha decadactilar. Se pueden entintar los pulpejos de los -

(30) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 69.

dedos directamente, con el rodillo, sin utilizar el cristal, pero se corre el riesgo de que los dactilogramas queden rayados o con las tonalidades diferentes. La presión desigual -- los resbalamientos o retrocesos en la operación de entintado o impresión, ocasionan que las huellas dactilares queden empastadas, descoloridas o incompletas.

Actualmente el sistema de identificación criminal utilizado en México es el dactiloscópico completado con el antropométrico, formando así la ficha individual dactiloscópica la cual contiene las huellas de la persona complementadas con -- una fotografía y datos personales del sujeto.

Resumiendo la dactiloscopia es el sistema de identificación más práctico y seguro de todos los estudiados, que consiste únicamente en imprimir las huellas digitales del sujeto, por lo tanto es de fácil aplicación y mucha utilidad, necesario para llevar un control de los criminales y en relación a la población que existe actualmente podemos decir que es funcional, asimismo no produce ningún sufrimiento o dolor en la persona en que se practica.

3.7 FICHA SIGNALETICA

La palabra ficha equivale a tarjeta; el término signaletica, se deriva del latín signare, que significa señalar, -

designar, distinguir, significar más Ica, que se traduce en - lo relativo a persona o cosa; por lo tanto el término equivale a: "... el señalamiento de una persona o cosa...". (31)

De lo anterior se deduce que el concepto de ficha signalética lo debemos entender de una manera genérica e incluso el tratadista Alfonso Quiroz Cuarón dice que las tarjetas de circulación, empleos, etc. y los pasaportes se forman anotando la edad, estatura, color de ojos, del pelo y de los tegumentos del sujeto, complementándose tales datos con una fotografía de frente y otra de perfil. También se anota la fecha y lugar de nacimiento; el nombre del padre y de la madre y -- sus respectivos lugares de nacimiento, añadiendo la profesión u ocupación, el estado civil y el domicilio. (32)

Es así como la ficha signalética se utiliza en diversas instituciones y con fines diversos; y concluyendo se puede decir que es un documento por medio del cual se acredita la identidad de una persona a la que se le atribuye cierta ca lidad o se le concede permiso para realizar alguna actividad, y en la cual se pueden emplear uno o varios métodos de identi ficación como los que hemos mencionado anteriormente.

-
- (31) Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXII. Ed. Bibliográfica. Argentina S. de R.L. Buenos Aires Argentina. P. 1007.
(32) Quiroz Cuarón, Alfonso. Op. Cit. P. 1064.

3.8 FICHA CRIMINAL

Es inseparable al concepto ficha signalética, pues - - hace la distinción de la ficha signalética criminal entendida como especie, a través de la cual se identifica a una persona considerada con categoría de procesado, acusado, sentenciado o reo de juicio criminal.

La ficha signalética criminal tiene diferentes acepciones como:

- 1.- Ficha Antropométrica o Dactiloantropométrica.
- 2.- Cartilla Biográfica del Delincuente.
- 3.- Cédula de Identificación Criminal.
- 4.- Ficha Decadactilar.
- 5.- Reseña e Individual Dactiloscópica.

Guillermo Cabanellas la define de la siguiente manera: "... es la tarjeta o cédula donde se anotan medidas corporales, datos personales y señas individuales para la identificación de sospechosos y detenidos. Esta ficha se complementa con diversas fotografías del interesado, al menos de frente y de ambos perfiles del rostro...". (33)

(33) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopedico de - Derecho Usual". Ed. Helista. Buenos Aires. 1963. P. 61.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

La ficha signalética criminal es expedida en la actualidad por el Laboratorio de Criminalística e Identificación, que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, llamada Reseña e Individual Dactiloscópica y que contiene los siguientes datos:

Dos fotografías del acusado, una de frente y otra de perfil; mismas que a la altura del pecho mostrarán el número que les corresponda en el control respectivo; el nombre del sujeto retratado; la talla del sujeto que se anotara a la izquierda de la fotografía; así como a la derecha el número de la reseña y la partida correspondiente al proceso; en la parte inferior se anotarán los datos de paternidad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio; domicilio, delito y Juez ante quien está consignado. Se agregan las características de frente, nariz, oreja derecha, señas particulares y por último sus ingresos anteriores a prisión.

También se anexa una hoja que contiene las huellas dactilares de ambas manos del sujeto y de las falanges de las dos manos.

Por lo anterior la ficha signalética criminal contiene datos sumamente específicos del sujeto, a través de los cuales nos podemos dar cuenta de si es un reincidente o habitual a los que la ley da distintos tratamientos; así mismo si alguien está sujeto a proceso será difícil escape a esta forma identificatoria, ya que es la usual en la actualidad.

CAPITULO IV

ANALISIS DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN SU PARRAFO PRIMERO

4.1 ESTUDIO DEL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

En el presente punto analizaremos el párrafo primero - del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

ART. 16 CONSTITUCIONAL

"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

De lo anterior podemos decir que este precepto imparte una gran protección al gobernado a través de la garantía de legalidad, dada su extensión y efectividad jurídica pone a la persona a salvo de todo acto que afecte su esfera jurídica, bien porque sea arbitrario si no está basado en norma jurídica alguna, o sea contrario a algún precepto legal, independientemente de la jerarquía del ordenamiento a que pertenezca, comentaremos este párrafo ya que tiene relación con el enfoque del presente estudio en materia de identificación del procesado a quien se le dicte auto de sujeción a proceso.

Es así que el párrafo a estudio el cual contiene la garantía de legalidad primeramente señala, todo acto de moles--tía debe emanar de una autoridad competente y podemos señalar que, como competencia entendemos al conjunto de atribuciones que la constitución, leyes y reglamentos confieren o revisten a una autoridad o funcionario a fin de ejercer su cargo fun--ción para la cual fueron designados o elegidos.

De manera que si una autoridad carece de competencia - para resolver o tramitar un procedimiento viola la garantía a estudio y por lo tanto podemos defendernos en base a los me--dios que la ley establece.

Dentro de este párrafo a estudio en segundo lugar nos encontramos con las expresiones "fundamentación" y "motiva--ción" de la causa legal del procedimiento.

Es así que el autor Gabino Fraga, en su obra "Derecho Administrativo" nos dice lo siguiente: "El motivo del acto - es el antecedente que lo provoca, es la situación legal o de hecho prevista por la ley como presupuesto necesario de la ac--tividad administrativa; y continúa diciendo íntimamente liga--do con el concepto del motivo se encuentra el de la motiva--ción, que sin embargo son diferentes, puesto que esta última viene a ser el juicio que forma la autoridad al apreciar el - motivo y relacionarlo con la ley aplicable, tanto el motivo -

como la motivación, representan elementos que operan como garantías de seguridad personal y real, pues la ley los exige cuando el acto agravia a los particulares. (1)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la motivación y fundamentación señala lo siguiente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. (2) 2a. Sala, Informe 1977 Segunda Parte, Tesis 72 pág. 77 y 2a. Sala Séptima Epoca, Volúmen CXXXII Tercera Parte pág. 46.

(1) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, S.A. Vigésima Sexta Edición. México 1987. P. 270.

(2) Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION"

La motivación exigida por el artículo 16 Constitucional, consiste en el razonamiento contenido en el texto mismo del acto autoritario o de la molestia, razonamiento según el cual quien lo emitió llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a las prevenciones de determinados preceptos legales. Es decir, motivar un acto es externar las consideraciones relativas a las circunstancias de hecho que se formuló la autoridad para establecer la adecuación del caso concreto a la hipótesis legal. (3) Informe 1986, 2a. Sala Tesis 132, pág. 106.

De lo anterior podemos señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que un acto esta fundado cuando se expresa con precisión el precepto legal aplicable al caso y motivado cuando se señalan con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, -- además es necesario que exista adecuación entre los motivos -- aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso -- concreto se configuren las hipótesis normativas.

(3) Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Resumiendo, dire, que fundamentación y motivación de - la causa legal del procedimiento significa: que toda autoridad a través de los actos que emite o procedimientos que si-- que en contra de alguien debe justificar su actuación y razonar su proceder, entendiendo que:

El principio de fundamentación, es justificar su actuación que significa, que toda autoridad al expedir una resolución que lesione o vaya en perjuicio de un particular debe citar las disposiciones legales en que apoye su proceder.

Y el principio de motivación es razonar su proceder -- que significa que además de tener que fundarse en la ley, una resolución debe contener los motivos de la misma.

Por último señalaremos que el artículo 16 Constitucional en su párrafo primero también menciona la forma del acto autoritario de molestia y nos dice que éste debe derivarse de un mandamiento y orden escrita y no basta que se emita sino - que se le tiene que comunicar o darse a conocer a la persona a quien o quienes va dirigido, además de que puede ser ante-- rior o simultáneo a la ejecución del acto de molestia.

4.2 LA IDENTIFICACION EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO COMO VIOLACION DE LA GARANTIA DE LEGALIDAD CONTENIDA EN EL - ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

En el punto anterior señalamos que cuando una autoridad ordena que se lleve a cabo algún acto determinado, éste debe estar fundado y motivado; ahora bien: teniendo como base lo anterior surge un problema en el sentido de que en nuestros Tribunales de Justicia del Distrito Federal en Materia Penal, es común que cuando a una persona se le dicta un auto de sujeción a proceso, en el mismo se le ordene que se identifique por el sistema administrativo adoptado para el caso, - ocasionándole de esta manera dicha orden una molestia y fundando la misma en lo señalado por el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

ART. 298.- "Dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso".

Ahora bien: teniendo en cuenta que aunque la reforma al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal modificó el artículo 298 que anteriormente decía: "dictado - el auto de formal prisión, el juez ordenará que se le identi-

fique que al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso".

Y que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente dice: "dictado el auto de formal prisión, o de sujeción a proceso el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso". Teniendo en cuenta esta reforma referido anteriormente, ya que no se encontraba fundamentación y motivación y era común que cuando a una persona se le dictaba el acto de sujeción al proceso, en el mismo se le ordenará que se identificase, con lo que se violaban flagrantemente las garantías constitucionales consagradas en los artículos 16 y 19 de la misma.

Más aún, el mencionado Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en diversos artículos como el -- 299 y 305 hacía mención del auto de sujeción a proceso al señalar lo siguiente:

ART. 299. "El auto de formal prisión se notificará inmediatamente que se dicte al procesado, y si estuviere detenido, y al establecimiento de detención al que se dará copia autorizada de la resolución, lo mismo que al detenido, si lo solicitare.

Este auto, el de sujeción a proceso y el de libertad - por falta de elementos para procesar, se comunicarán en la misma forma al superior jerárquico del procesado o libertado, cuando éste sea servidor público.

ART. 305. Se seguirá procedimiento sumario cuando se trate de delito flagrante, exista confesión rendida ante el Ministerio Público o la autoridad judicial, o se trate de delito no grave.

Los procesos ante los jueces de paz en materia penal, siempre serán sumarios.

De los artículos anteriores podemos deducir que el auto de sujeción a proceso y el auto de formal prisión son cosas distintas, por lo tanto nuestros jueces al ordenar la -- identificación con motivo de un auto de sujeción a proceso -- fundado dicha orden en el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, violaban la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 párrafo primero de nuestra Constitución, ya que el mencionado precepto sólo hacía alusión el auto de formal prisión o así al auto de formal prisión no así al auto de sujeción a proceso, como ocurre en la actualidad.

Creo necesario mencionar a efecto de reformzar lo dicho anteriormente, que el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 165 párrafo primero que transcribiré enseguida no deja la laguna que existe en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya que hace mención claramente de que se debe mandar identificar al procesado cuando se dicte auto de formal prisión o de sujeción a proceso, contemplando de este modo la identificación en ambos casos.

ART. 165.- Dictado el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, se identificará al procesado por el sistema adoptado administrativamente. En todo caso se comunicará a las oficinas de identificación las resoluciones que pongan fin al proceso y que hayan causado ejecutoria, para que se hagan las anotaciones correspondientes.

Las constancias de antecedentes penales y los documentos o fichas en que conste la identificación de individuos, indiciados o culpados con motivo de cualquier averiguación o proceso penal, sólo se proporcionarán por las oficinas respectivas cuando lo requiera una autoridad competente fundando y motivando su requerimiento, o cuando se solicite por ser necesarias para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos.

Por lo tanto podemos concluir del análisis de los artículos anteriores, que el ordenar la identificación del procesado a quien se le ha dictado auto de sujeción a proceso bajo el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, era violatorio de la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque además de ocasionarle una molestia al procesado dicha orden carecía de fundamento legal.

Más aún hay que considerar que el auto de sujeción a proceso se dicta en delitos cuya sanción consiste en una pena alternativa o pecuniaria por lo que podemos considerar que -- los sujetos activos de los ilícitos en los cuales se pronuncia este auto de alguna manera tienen una peligrosidad mínima ya que las faltas que cometen no son de gran gravedad y -- sin embargo el perjuicio que se les ocasiona al identificarlos es mayor, toda vez que se ven rechazados por la sociedad, quien incluso en ocasiones les niega el trabajo y esto por citar solo un ejemplo, además de que debemos de tener en cuenta que en nuestro sistema penal toda persona es inocente hasta en tanto no se demuestre lo contrario, por lo tanto la responsabilidad en la comisión de un delito sólo existe hasta que se dicta una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria, momento en que, desde mi punto de vista se debe ordenar la identificación de un procesado.

Basado en los anteriores motivos desde mi punto de vista se sigue violando la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 constitucional ya que aunque se ha superado el problema de la fundamentación y motivación en el auto de sujeción a proceso a que hace alusión el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se causa una molestia al procesado ya que todavía no existe motivo alguno para que se le identifique, toda vez, que no se han comprobado debidamente los elementos del tipo penal para que pudiera comprobarse la comisión de un delito ya que esta situación se da cuando existe una sentencia ejecutoriada que es a mi modo de ver el problema, el momento idóneo de identificar al sujeto.

4.3 PROCEDIBILIDAD DEL JUICIO DE AMPARO

Este punto está enfocado a determinar si procede o no el juicio de amparo cuando se ordena la identificación del proceso por tal motivo es necesario saber qué es el amparo.

Ignacio Burgoa O. define el amparo de la siguiente manera: "El amparo es una institución procesal que tiene por objeto proteger al gobernado contra cualquier acto de autoridad (lato sensu) que, en detrimento de sus derechos, viole la constitución".

Más adelante nos dice: que las notas esenciales de -

nuestro juicio constitucional pueden conjurarse en la siguiente descripción: el amparo es un juicio o proceso que se inicia por la acción que ejercita cualquier gobernado ante los órganos jurisdiccionales federales contra todo acto de autoridad (lato sensu) que le causa un agravio en su esfera jurídica y que considere contrario a la constitución, teniendo por objeto invalidar dicho acto o despojarlo de su eficacia por su inconstitucionalidad o legalidad, en el caso concreto que lo origine. (4)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 103 nos dice los casos en que procede el amparo, el cual en seguida transcribiré:

ART. 103 CONSTITUCIONAL

Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se sucite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

De modo que la Constitución seguida de la Ley de Amparo quien en su artículo 1 nos señala lo mismo que el artículo antes transcrito, nos dicen los casos en que procede el amparo.

Por lo tanto si como ya lo vimos en los puntos anteriores al ordenar la identificación en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso por causar una molestia o perjuicio en dicha orden se viola la garantía constitucional de legalidad, teniendo en consideración lo plasmado en la fracción I del artículo 103 Constitucional se puede interponer el amparo.

Así mismo es necesario señalar las bases del procedimiento a seguir al interponer el amparo en el presente caso, mismas que encontramos señaladas en el artículo 107 Constitucional fracción VII que dice:

ART. 107 CONSTITUCIONAL

Todas las controversias de que habla el artículo 103 - se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes:

FRACC. VIII. El amparo contra actos en juicio fuera de juicio o después de concluído, o que afecten a personas extra-

ñas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa, se interpondrán ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se encuentre el lugar en que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará a el informe de la autoridad, a una audiencia para la -- que se citará en el mismo auto en el que se mande pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas - ofrezcan y oirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia la sentencia.

Es así, que tomando en consideración lo anterior, procede el amparo cuando se ha ordenado la identificación en el auto de sujeción a proceso, ya que esta orden se dicta durante el juicio, concretamente podemos decir que en los resolutivos del Auto de Término Constitucional.

Ahora bien; las partes en el juicio de amparo según la ley de la materia (Ley de Amparo) y de acuerdo en su artículo 5 son las siguientes:

ART. 5 LEY DE AMPARO.- Son partes en el juicio de amparo:

- I. El agraviado o agraviados,
- II. La autoridad o autoridades responsables,
- III. El tercero a terceros perjudicados, pudiendo in--

tervenir con ese carácter,

- IV. El Ministerio Público Federal, quien podrá intervenir en todos los juicios e interponer los re--cursos que señala esta Ley, incluye para interponerlos en amparos penales cuando se reclamen re--soluciones de tribunales locales, independiente--mente de las obligaciones que la misma Ley le --precisa para procurar la pronta y expedita admi--nistración de justicia. Sin embargo, tratándose de amparos indirectos en materia civil y mercan--til, en que sólo afecten intereses particulares, excluyendo la materia familiar, el Ministerio Pú--blico Federal no podrá interponer los recursos - que esta Ley señala".

Por lo que en el caso a estudio el agraviado será el procesado a quien se le ordenó identificarse, ya que a él le afecta de manera directa dicha orden, la autoridad responsa--ble, el juez que ordenó la identificación del procesado, así como quien la ejecutó en este caso sería el Director del De--partamento de Identificación de la dependencia en donde se ha--ya llevado a cabo la identificación.

Contra la orden de identificación cabe mencionar que procede el amparo indirecto, ya que como quedó señalado ante--riormente se promueve ante un Juez de Distrito.

CAPITULO V

FUNDAMENTACION DE LA IDENTIFICACION JUDICIAL EN EL AUTO DE SUJECION A PROCESO

5.1 AUTO DE SUJECION A PROCESO

Antes de definir el auto de sujeción a proceso es necesario indicar que dentro del proceso y una vez que el Juez ha radicado los autos se procede a tomar la declaración preparatoria al indiciado, hecho esto, el juez tendrá que resolver la situación del mismo en un término no mayor de setenta y dos horas (plazo que le concede la Constitución en su artículo 19) a partir de la puesta a disposición del mencionado indiciado y es entonces cuando surgen tres supuestos que son -- dictar:

1. Auto de formal prisión,
2. Auto de sujeción a proceso,
3. Auto de libertad por falta de elementos para contnuar el proceso.

De lo anterior y por la razón que guardan los autos de formal prisión y de libertad por falta de elementos para continuar el proceso con el auto de sujeción al proceso, mencionaremos de que manera lo definen algunos tratadistas no sin -

antes mencionar que los conceptos que señalaremos a continuación hacen mención del concepto "cuerpo del delito" y que en la actualidad se conoce como "elementos que integran el tipo penal". Tales conceptos son sinónimos pero el legislador al efectuar las reformas a la Constitución, de la misma manera, al Código de Procedimientos Penales tanto Federal, como del Distrito Federal, y el Código Penal que adoptó este término - por cuestiones puramente técnicas, pero que nosotros respetaremos (el término cuerpo del delito) porque en su momento, es decir, antes de las reformas así fue plasmado en sus distintas obras por los tratadistas a los que haremos alusión.

AUTO DE FORMAL PRISION

Guillermo Colín Sánchez dice: "auto de formal prisión es la resolución pronunciada por el juez, para resolver la situación jurídica del procesado al vencerse el término constitucional de 72 horas; por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo de un delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad; siempre y cuando no esté probada a favor del procesado una causa de justificación, o que extinga la acción penal, para así determinar el delito o delitos por los que ha de seguirse el

proceso". (1)

AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS CON LAS RESERVAS
DE LEY.

Así lo define Rivera Silva cuando no se puede compro--
bar el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, no --
existen elementos para procesar y por tanto se debe decretar
la libertad". (2)

Arilla Bas dice al respecto: "Auto de Libertad por -
Falta de Méritos o de Libertad por Falta de Elementos para -
Procesar, es el que debe dictar el juez dentro del término de
las 72 horas si no se reúnen los requisitos necesarios para -
dictar auto de formal prisión o de sujeción a proceso". (3)

Por lo que se refiere al estudio del auto de sujeción
a proceso primeramente señalaremos algunos conceptos del mis-
mo:

Manuel Rivera Silva dice lo siguiente: "el auto de su-
jeción a proceso es una resolución que se dicta cuando se es-
tima que hay bases para iniciar un proceso, por estar compro-

-
- (1) Colín Sánchez, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Pena--
les". Ed. Porrúa, S.A. 8 edición, México, 1984 pág. 28.
 - (2) Rivera Silva, Manuel. "El Procedimiento Penal". Ed. Porrúa
México 1986. Décima Sexta Edición. Pág. 176.
 - (3) Arilla Bas, Fernando. "El Procedimiento, Penal en México". Ed. Edito-
res Unidos Mexicanos. 69 Ed. México 1976. pág. 85.

bados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad. La diferencia que tiene con el auto de formal prisión, reside en que el auto de sujeción a proceso se dicta cuando el delito - imputado no tiene señalada pena corporal". (4)

Fernando Arilla Bas manifiesta lo siguiente: "Si el delito que se le imputa al indiciado solamente mereciere pena pecuniaria o alternativa que incluyere una no corporal, el juez en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 18 constitucional, en vez de dictar auto de formal prisión, dictará auto de sujeción a proceso, sin restringir la libertad de dicho in dicionado". (5)

Sergio García Ramírez y Victoria Adato de Ibarra señalan: "Cuando se agota el plazo constitucional de setenta y dos horas de que dispone el juzgador para resolver sobre la situación jurídica del inculpado y acerca de la marcha del -- proceso puede aquél disponer la formal prisión o la libertad del imputado. Y continua diciendo: en la hipótesis en que de be continuar el proceso por hallarse acreditados sus fundamen tos cuerpo del delito y probable responsabilidad pero no es pertinente restringir la libertad del sujeto, se produce el -

(4) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. Pág. 175.

(5) Arilla Bas, Fernando. Op. Cit. Pág. 85.

llamado auto de sujeción a proceso". (6)

Colín Sánchez Guillermo lo llama auto de formal prisión con sujeción a proceso y lo define como la resolución dictada por el juez, por medio de la cual, tratándose de delitos sancionados con pena no corporal o alternativa, previa comprobación de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad, se resuelve la situación jurídica del procesado, fijándose la base del proceso que debe seguirsele. (7)

De las definiciones anteriores se desprende que el auto de sujeción a proceso es la resolución que dictará un juez cuando se encuentre comprobado los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del inculcado al que se le impute un delito sancionado con pena no corporal o alternativa.

Es necesario señalar que para poder dictar un auto de sujeción a proceso al igual que el de formal prisión se tiene que cumplir con ciertos requisitos tanto de fondo como de forma y que son:

-
- (6) García Ramírez, Sergio y otro. "Prontuario del Proceso Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. México 1985, 4 Edición. Pág. 237.
- (7) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. Pág. 291.

Los de fondo los encontramos contemplados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuando señala que todo auto de formal prisión debe contener:

- a). El delito que se le impute al acusado;
- b). Los elementos que constituyen aquél;
- c). Lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y;
- d). Los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar los elementos del tipo penal y hacer porbable la responsabilidad del acusado.

Cabe señalar que las reformas al artículo 19 constitucional de 1993 aclaran algunos puntos que aunque superfluos son de considerarse como lo hace el Dr. Sergio García Ramírez.

Los autos de formal prisión y de sujeción a proceso -- constituyen resoluciones "de la más elevada importancia en el procedimiento penal, en esencia, la decisión y la constancia del procesamiento -de que se les pueda abarcar con este - rubro-, que fija el tema del proceso. En 1993 hubo cambios - al artículo 19 C., que regula la materia. En tal virtud, la primera frase del precepto constitucional dice ahora que -- "ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado

sea puesto a su disposición...", en tanto que anteriormente -decía: "Ninguna detención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión"...

Este cambio ha sido en verdad irrelevante; No era estrictamente necesario aclarar que en la especie se trataba de detención ante autoridad judicial y no ante órgano administrativo porque jamás hubo duda, sobre la categoría de detención contemplada en el artículo 19. Hablar de setenta y dos horas en lugar de hacerlo de tres días no es por cierto, un asunto que amerite reforma constitucional: se trata del mismo, sobre todo si se toma en cuenta que siempre hubo consenso -así lo -aseguró la ley secundaria- en el sentido de que los tres días computaban de momento a momento. La mayor novedad de la reforma consistió en decir que las famosas setenta y dos horas se contarían a partir, de que el indiciado sea puesto a disposición del juzgador. Tampoco era imprescindible señalar este momento a quo, porque siempre se consideró asimismo, que tal plazo -no término- corría a partir de que el sujeto quedaba a disposición del juzgador. La auténtica novedad -y en su caso, el progreso- hubiera consistido en mencionar a partir de qué acto se estima, para todos los efectos legales, que el inculpado queda a disposición del juzgador. De esto se ocupó -adecudamente el segundo párrafo del artículo 197, según la reforma de 1985. La Constitución en cambio es omisa sobre el -particular.

Otras reformas llevadas a la C. en 1993 fueron las correspondientes a la sustitución del concepto del cuerpo del delito por la noción de elementos del tipo penal imputado, a la prolongación del plazo de setenta y dos horas en beneficio del inculcado; a la liberación del sujeto por "los custodios" -ya no, como antes se decía, por los "alcaides y carceleros" pero la expresión "custodios" es, obviamente, amplia en exceso para estos efectos-, cuando no reciben oportunamente constancia oficial del auto de formal prisión; a la adición -acertada- del auto de sujeción a proceso como resolución que fija el tema del proceso, al igual que el de formal prisión, y al hecho de que cualquier nuevo delito que se advierta debe ser objeto de "averiguación" separada, no ya de "acusación" separada, tecnicismo que tampoco ameritaba una reforma constitucional.

En la reforma a la ley secundaria en 1993 se hicieron los cambios necesarios para vincular el auto de formal prisión con los elementos del tipo del delito imputado y la probable -no presunta- responsabilidad del inculcado. (8)

Concluyendo de este artículo se desprende como requisitos medulares de todo auto de formal prisión y por ende de su

(8) García Ramírez, Sergio. "El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. México, 1994, Págs. 220 y 221.

jeción a proceso, la comprobación de los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad del procesado.

Por lo que es necesario definir el cuerpo del delito y al respecto Rivera Silva señala: "es el contenido del delito real que cabe en los límites fijados por la definición de un delito legal. Entendiéndose por "Delito Legal" las definiciones que la ley da de los delitos en particular". (9)

Para Julio Acero el cuerpo del delito es, el conjunto de los elementos materiales que forman parte de toda infracción o si se quiere insistir en identificarlo con ella, aclararemos cuando menos que es el delito mismo pero considerado en su aspecto meramente material de "hecho violatorio", de un acto u omisión previstos por la ley; prescindiendo de los elementos morales (intención dolosa, descuido del agente o lo que sea) que hayan ocurrido en tal acto y que son parte también de la infracción pero sólo para constituir la responsabilidad, no el cuerpo del delito. (10)

Fernando Arilla Bas dice: "El cuerpo del delito está constituido, a nuestro juicio, por la realización histórica - especial y temporal de los elementos contenidos en la figura

(9) Rivera Silva, Manuel. Op. Cit. Pág. 155.

(10) Acero, Julio. "Procedimiento Penal".

que describe el delito". (11)

Alberto González Blanco da el siguiente concepto de -- cuerpo del delito; "debe entenderse como el resultado de los daños causados por el comportamiento corporal del inculpado, es decir a los elementos materiales u objetivos que integran en cada caso el tipo descrito por la ley penal" (12)

Guillermo Colín Sánchez en resumen dice: "que el cuerpo del delito corresponde en la mayoría de los casos, a lo -- que generalmente se admite como tipo, y en casos menos generales, a los que corresponden como figura delictiva, o sea: "el total delito" (robo, abuso de confianza, fraude, allanamiento de morada, etc.)". Así mismo este autor manifiesta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara en su jurisprudencia: que por cuerpo del delito debe entenderse "el conjunto de elementos objetivos externos que constituyen el delito, con total abstracción de la voluntad o del dolo. (13)

Por lo que podemos decir que el cuerpo del delito, o -- mejor dicho los elementos del tipo penal como lo maneja ac---

(11) Arilla Bas, Fernando. Op. Cit. Pág. 86.

(12) González Blanco, Alberto. "El Procedimiento Penal Mexicano". Ed. Porrúa, S.A. México 1975. Pág. 103.

(13) Colín Sánchez, Guillermo. Op. Cit. pág. 279.

tualmente la legislación penal mexicana, es la conducta de ac
ción u omisión que realiza un sujeto, misma que cuadra en el
tipo penal previamente establecido por la norma legal.

Ahora bien para comprobar los elementos del tipo penal
es decir, que la conducta que se va a sancionar está dentro -
del tipo penal, nuestra legislación fija reglas generales y -
especiales, estas últimas aplicables en determinados delitos.

De este modo tenemos que el artículo 122 del Código de
Procedimientos Penales para el Distrito Federal, señala la re
gla general para la comprobación de los elementos que inte---
gran el tipo penal y el cual a la letra dice:

ART. 122. El Ministerio Público acreditará los elemen
tos del tipo penal del delito de que se trate y la probable -
responsabilidad del inculpado, como base del ejercicio de la
acción; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos
requisitos están acreditados en autos. Dichos elementos son
los siguientes:

- I. La existencia de la correspondiente acción u omi
sión y de la lesión o, en su caso, el peligro a
que ha sido expuesto el bien jurídico protegido,
- II. La forma de intervención de los sujetos activos, y
- III. La realización dolosa o culposa de la acción u --

omisión.

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) - las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto material; d) los medios utilizados; e) las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y h) las demás circunstancias que la ley prevea.

Para resolver sobre la probable responsabilidad del inculpado, la autoridad deberá constar si no existe acreditada en favor de aquél alguna causa de licitud y que obren datos - suficientes para acreditar su probable culpabilidad.

Los elementos del tipo penal de que se trate y la probable responsabilidad se acreditará por cualquier medio probatorio que señale la ley.

Asimismo, el artículo 168 segundo párrafo del Código - Federal de Procedimientos Penales hace alusión también a la - regla general al señalar lo siguiente:

Asimismo, se acreditarán, si el tipo lo requiere: a) - las calidades del sujeto activo y del pasivo; b) el resultado y su atribuibilidad a la acción u omisión; c) el objeto mate-

rial ; d) los medios utilizados; e) Las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión; f) los elementos normativos; g) los elementos subjetivos específicos y g) las demás circunstancias que la ley prevea.

Ahora , bien; toda vez que el objeto de este punto es definir el auto de sujeción a proceso, lo cual ya quedó señalado anteriormente, sólo diré que por lo que se refiere a las reglas especiales para la comprobación de los elementos que integran el tipo penal, es decir, las que nos indican que de litos requieren de elementos diferentes o específicos para su comprobación; éstas las encontramos señaladas en los artículos 94 al 125 del Código de Procedimientos Penales para el -- Distrito Federal, así como en los artículos 161 al 167 del Có digo Federal de Procedimientos Penales.

Por lo que se refiere a la probable responsabilidad la mayoría de los autores señalan que es necesario distinguir -- qué es la responsabilidad y qué es la probabilidad. Asimismo Manuel Rivera Silva señala en su obra "El Procedimiento Penal" que para Cuello Calón la responsabilidad es el deber jurídico en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad del hecho imputado.

Por lo que la probable responsabilidad o presunta responsabilidad existe cuando se presentan determinadas pruebas

por las cuales se puede suponer la responsabilidad del sujeto.
(14)

Guillermo Colín Sánchez nos dice que: presunta o probable responsabilidad son sinónimos y existe cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo cual debe ser sometido al proceso correspondiente.

Fernando Arilla Bas en términos generales señala que - responsabilidad es el deber jurídico del sujeto de soportar - las consecuencias del delito. Y que la responsabilidad a que alude el artículo 19 Constitucional, no debe tomarse en su -- significado gramatical (calidad de lo que puede ser probado) sino el estrictamente lógico. (15)

De este modo observamos que los tratadistas no determinan "que es la probable responsabilidad" más aún, nuestra legislación tampoco lo determina ya que el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 13 que a continuación transcribiremos, unicamente nos señala quienes son los responsa---bles de los delitos:

(14) Rivera Silva, Manuel. Op.Cit. Pág. 172.

(15) Arilla Bas, Fernando. Op. Cit. Pág. 94.

lo 64 bis de este Código.

Por último es de mencionarse las aclaraciones que al respecto de la probable responsabilidad hace el Dr. Sergio -- García Ramírez:

En cuanto a la probable responsabilidad cabe decir que la nueva redacción del Cf. cambia drásticamente la noción que prevaleció, asociada a la participación delictuosa, aun cuando no hubo modificación constitucional a este respecto. Por otra parte, las reformas uniforman la terminología de la ley secundaria. Anteriormente se utilizaban indistintamente las expresiones "probable" o "presunta" responsabilidad. Cabe hallar diferencia, así resulte relativa o secundaria, entre ambas voces. Empero, lo cierto es que la Constitución habla de probable responsabilidad y por ello es debido que la ley secundaria se atenga a esta expresión.

Como antes señalé, los textos legales anteriores construyeron el concepto de probable responsabilidad precisamente a partir de la norma penal que aludía en forma específica y directa al tema de la responsabilidad. A la cabeza del artículo 13 del Código Penal se decía: Son responsables uel delito", y en seguida aparecían los extremos de la autoría y la participación delictuosas. Por ello -pero también, obviamente, por el sentido sustancial de la responsabilidad que enun-

cian las normas procesales-, el tercer párrafo del artículo - 168 determinó que "la presunta responsabilidad del inculpado se tendrá por comprobada cuando de los medios probatorios --- existentes, se deduzca su participación en la conducta o he-- cho constitutivos del delito demostraco".

Bajo la reforma de 1993, el artículo 13 no dice ya --- quiénes "son: responsables: del delito, sino quiénes son "au- tores o participés" de éste: Ha desaparecido, pues, la liga - explícita entre la "probable responsabilidad" que aún estable ce el texto constitucional, y las formas de participación de- lictuosa que contuvo el artículo 13 del Código Penal. (16)

Es así que mi criterio en relación a lo que se debe en tender por probable responsabilidad concuerda con el del au- tor Franco Sodi quien en su obra "El Proceimiento Penal Me- xicano" la define de la siguiente manera:

"Habrà probable responsabilidad cuando: después de ha- cer la referencia de los hechos comprobados se explicará en - el auto, cómo estos hechos llevan al ánimo del juez el conven cimiento de que hay indicios bastantes para presumir, para su- poner, que el imputado ha tomado participación en la concep---

(16) García Ramírez, Sergio. Op. Cit. Pág. 157.

ción, preparación o ejecución del hecho delictuoso...". (17)

Además de los requisitos que acabamos de señalar llama dos de fondo la Ley exige para poder dictar el auto de sujeción a proceso los llamados de forma y que los encontramos señalados en los artículos 297 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 161 del Código Federal de -- Procedimientos Penales que a la letra dicen:

ART. 297. Todo auto de formal prisión deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;
- II. Que se le haya tomado la declaración preparatoria al inculcado en los términos de ley, o bien, cons_{te} en el expediente que se negó a emitirla;
- III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten los elementos del tipo penal del delito por el cual deba seguirse el proceso;
- IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad.
- V. Que no esté acreditada alguna causa de licitud;

(17) Franco Sodi, Carlos. "El Procedimiento Penal Mexicano". - Ed. Cárdenas. México, 1937. Pág. 266.

- VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes -- que hagan probable la responsabilidad del inculpado; y
- VII. Los nombres y firmas del juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice.

El plazo a que se refiere la fracción I de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculpado por sí, o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, siempre -- que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha ampliación ni el juez resolverla de oficio, el Ministerio Público -- en ese plazo o puede sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculpado o su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La aplicación del plazo se deberá notificar al Director del Reclusorio preventivo, en donde en su caso, se encuentre internado el inculpado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional.

ART. 161.- Dentro de los setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del --

juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó, a declarar,

II. Que estén acreditados los elementos del tipo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior, esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado, y

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

El plazo a que se refiere el párrafo primero de este artículo, se duplicará cuando lo solicite el inculpado, por sí o por su defensor, al rendir su declaración preparatoria, o dentro de las tres horas siguientes siempre que dicha ampliación sea con la finalidad de aportar y desahogar pruebas para que el juez resuelva su situación jurídica.

El Ministerio Público no podrá solicitar dicha amplia-

ción ni el juez resolverá de oficio; el Ministerio Público en ese plazo puede, sólo en relación con las pruebas o alegatos que propusiere el inculpado a su defensor, hacer las promociones correspondientes al interés social que representa.

La ampliación del plazo se deberá notificar al Director del reclusorio preventivo en donde, en su caso, se encuentre internado el inculpado, para los efectos a que se refiere la última parte del primer párrafo del artículo 19 constitucional.

Concluiremos el presente punto diciendo que los efectos del auto de sujeción a proceso son los siguientes:

- I. Dar base al proceso,
- II. Fija el tema del proceso,
- III. Justifica el cumplimiento del órgano jurisdiccional, de la organización de resolver sobre la situación jurídica del indicado dentro de las 72 hrs.

El auto de formal prisión aparte de los efectos antes señalados tiene el siguiente:

- Justifica la prisión preventiva.

5.2 NORMAS PROCEDIMENTALES EN LOS CODIGOS DE PROCEDIMIENTOS
PENALES TANTO FEDERAL COMO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATE-
RIA DE IDENTIFICACION.

Para complementar este trabajo en los puntos siguien--
tes así como en el presente, hablaremos de algunas de las --
normas que existen en materia de identificación y las cuales
son aplicadas en el Distrito Federal, tanto en materia común
como Federal.

Es así que en este objetivo señalaré los artículos que
hablan en relación a la identificación y que se encuentran -
contenidos en el Código de Procedimientos Penales para el Dis-
trito Federal y que son los siguientes:

Art. 270.- Antes de trasladar al probable responsable
al reclusorio preventivo, se le identificará debidamente.

Es evidente que el párrafo primero de el artículo a es-
tudio es anticonstitucional, ya que ninguna persona puede ser
considerada presunta responsable de un ilícito sino hasta que
se le dicte auto de formal prisión y de acuerdo a lo señalado
en el capítulo anterior, según nuestra Carta Magna en su artí-
culo, 19 esto lo determinará el juez dentro de las setenta y
dos horas a partir de que sea puesto a su disposición, por lo
tanto es erróneo ordenar la identificación de un sujeto del -

fue identificado, por lo tanto este artículo también es anti-constitucional.

ART. 578. Pronunciada una sentencia ejecutoriada condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de cuarenta y ocho horas, una copia certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco a quince días de salario mínimo.

De la lectura del artículo anterior, podemos decir que el mismo es correcto, dado que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social es la autoridad competente para ejecutar las sentencias dictadas en el presente caso en un proceso penal, debido a ello es necesario que cuente con los datos de identificación del sentenciado y hay que tomar en cuenta que en este momento y del análisis del artículo se deduce que hablamos de un individuo al -- que previo proceso penal que se llevó a cabo se encontró responsable del ilícito por el cual el C. Agente del Ministerio Público solicitó el ejercicio de la acción penal y que dicha sentencia ya no admitirá recurso alguno, por lo que es necesario para un mayor control de la autoridad ejecutora contar -- con las constancias de identificación del mismo.

cual no se sabe si resulte o no responsable de la comisión de algún ilícito, siendo notoria la violación de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a todo individuo y sobre la consagrada en el artículo 16, ya que con la aplicación de este precepto se ocasiona una molestia a un sujeto a quien en determinado momento incluso le pueden decretar la libertad por falta de elementos para procesar.

ART. 298.- Dictado el auto de formal prisión, o de sujeción a proceso, el juez ordenará que se identifique al procesado por el sistema administrativo adoptado para el caso.

Como quedó señalado anteriormente, el artículo anterior, salvo los casos en que se dicte auto de sujeción a proceso, o de formal prisión pero, desde mi punto de vista también es incorrecta la identificación cuando se dicte formal prisión, o auto de sujeción a proceso dado que en nuestro sistema todo individuo hasta en tanto no se demuestre lo contrario es considerado inocente, es así que sólo una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria justificaría la identificación judicial porque si bien es cierto el procedimiento identificatorio no es bárbaro ni cruel, las consecuencias del mismo le ocasionan al individuo que se encuentre en una posición de desventaja ante la sociedad, ya que incluso en ocasiones no puede conseguir empleo simple y sencillamente porque -

5.3 OTRAS NORMAS RELATIVAS

- a) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE JUSTICIA DEL DISTRI
TO FEDERAL.

En esta ley encontramos el siguiente artículo que se -
refiere de alguna forma a la identificación:

ART. 22.- La Dirección General de Servicios Periciales
tendrá las siguientes atribuciones.

I. Emitir dictámenes en las diversas especialidades a
petición del Ministerio Público, de la Policía Judicial, de
las autoridades judiciales del fuero común,

II. Atender las solicitudes de otras autoridades o ins
tituciones, previo acuerdo del procurador y sin perjuicio de
la atención preferente que debe darse a las solicitudes formu
ladas por las autoridades a que alude la fracción anterior,

III. Tener a su cargo el casillero de identificación,
criminalística;

IV. Identificar a los procesados en los términos seña-
lados en las disposiciones legales aplicables,

- V. Devolver cuando proceda, la ficha signalética a las

personas que lo soliciten;

VI. Expedir los certificados que informen sobre antece-
dentes penales;

VII. Rendir los informes necesarios para su interven--
ción en los juicios de amparo y ,

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones lega-
les y reglamentarias y las que le confieren el Procurador o
sus superiores jerárquicos, así como las de la competencia de
las unidades administrativas a su cargo.

b) REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GE
NERAL DE LA REPUBLICA.

En este reglamento encontramos el siguiente artículo -
que hace referencia a la identificación:

ART. 15.- Al frente de la Dirección General de Servi--
cios Periciales, habrá un Director General, quien tendrá las
atribuciones siguientes:

I. Formular los dictámenes que, de acuerdo con la ley
procesal aplicable, le sean encomendados para la comprobación
del cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del

inculpado, respecto de hechos que pueden ser constitutivos de delitos del fuero federal;

II. Verificar las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con el objeto de utilizar las más avanzadas y adecuadas en el desempeño de sus atribuciones;

III. Atender la integración y el manejo del casillero de identificación, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o - el Procurador.

Todas las atribuciones y funciones señaladas en este artículo deberán desempeñarse por los miembros del servicio pericial; excepcionalmente podrá solicitarse el apoyo de personas ajenas a la Dirección General de Servicios Periciales, cuando a criterio de los superiores así lo requiera específicamente el caso planteado, o tratándose de indagatorias en cuyas diligencias intervengan con el carácter de testigos o inculcados, personas pertenecientes a grupos indígenas o que no hablen o entiendan el castellano.

De los artículos anteriores se observa que dentro de las atribuciones que el Reglamento de la Ley Orgánica de ambas Procuradurías confieren a la Dirección General de Servicios Peri-

ciales el de identificar a los procesados, ahora bien; es necesario señalar que dentro de esta Dirección se encuentra el departamento de Sistemas Tradicionales o de Identificación que es el encargado de identificar en la práctica a las personas que se les sigue - proceso penal, previa petición hecha por el juzgador, el cual en base a - las facultades que le concede la ley es quien solicita se identifique al procesado por el sistema administrativo en vigor.

Cabe mencionar que el sistema que utiliza este departamento para identificar al procesado es el método dactiloscópico mediante el procedimiento Vucetichs el cual ya lo explicamos en el capítulo tres del presente trabajo.

Asimismo cuenta con un casillero de identificación, el cual se - subdivide en archivo nominal, el decadactilar y el sistema por computación el cual pertenece a otra área diversa del de sistemas tradicionales.

El archivo nominal se encuentra está ordenado en base a los nombres de cada individuo que se encuentra fichado.

El archivo decadactilar está ordenado de acuerdo a fórmulas empleadas por Vucetichs las cuales son proporcionadas por los diez dedos de las manos.

El sistema de computación se integra por archivos que se clasifican en: iniciales, reincidentes y habituales.

El procedimiento que se realiza para determinar si un sujeto en la comisión de un ilícito es inicial, reincidente o habitual es comparando los registros con la reseña individual dactiloscópica, ya que con la ficha respectiva y la fórmula decadactilar se pasa a la computadora, la que registra si el sujeto ha tenido algún ingreso anterior o no y si resulta afirmativo la ficha cambiará de lugar, ya sea en el archivo de reincidentes o de habitual según corresponda el caso; por lo que el sistema de computación es de suma importancia ya que a través de él se determinan los antecedentes penales o ingresos anteriores a prisión de los procesados.

5.4 JURISPRUDENCIA

En este punto señalaremos para el efecto de tener una visión más amplia sobre la identificación lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice al respecto en su jurisprudencia.

FICHA SIGNALETICA, FORMACION DE IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DE PROCESADOS.

Es un error considerar como pena la identificación, es decir, la elaboración de la ficha dactiloscópica correspondiente, siendo que la naturaleza de esas medidas es completamente diferente y entre ellas existen diferencias substanciales. En efecto, en materia penal por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de liber

tad, publicación del fallo y otras que enumeran las leyes represivas, que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a conductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable. En cambio, la identificación del procesado no es una pena porque no se decreta en la sentencia y es una simple medida administrativa; constituye una reglamentación judicial y policiaca, necesaria en esos órdenes para identificación y antecedentes del procesado; es decir, configura una medida cuya ejecución aporta al juez del proceso, y de futuros procesados, más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. Desde otro punto de vista, la identificación del procesado tampoco constituye una pena, porque éstas se imponen hasta la sentencia, mientras que la identificación del procesado, por imperativo del artículo 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, debe realizarse apenas dictado el auto de sujeción a proceso. En tales condiciones, como la identificación del procesado no es una pena, deben considerarse infundadas las argumentaciones en el sentido de que se trata de una pena infamante y trascendental, porque, no teniendo el carácter de pena, de acuerdo con lo antes expuesto, menos puede tratarse de una pena infamante y trascendente de las prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Federal. (Tribunal en pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis número 2, publicada en el informe de labores rendido por su Presidente al finalizar 1982, fojas 334 y 335). (16)

(16) Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA, DE LOS PROCESADOS FORMACION DE FICHA SIGNALETICA

Es inexacto que el precepto de la ley procesal penal - que establece la identificación administrativa de los procesados, a través de la formación de fichas signaléticas entrañe violación de garantías en tanto que constituyen actos de molestia, "sin que cumplan las formalidades del procedimiento", dado que la identificación debe efectuarse, hasta una vez que se dicte el auto de formal prisión, lo presupone la existencia de una causa penal y por tanto de una serie de actos procesales regidos por normas de derecho positivo, que tiene intervención el inculpado, es decir que como la identificación deriva del auto de bien preso y éste a su vez resulta de una etapa del proceso penal, en la que el inculpado está en aptitud de aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de acuerdo a los trámites previamente establecidos en la ley de la materia, se concluye que por lo mismo, no se violan garantías individuales. Por otra parte, la formación de fichas signaléticas, tampoco constituyen una medida de carácter - - trascendental, puesto que no va más allá del procesado y ni - siquiera tiene el carácter de pena, porque en materia penal - por pena se considera, en términos generales, la sanción económica o privativa de libertad, publicación del fallo y - - otras que enumeran las leyes represivas que el órgano jurisdiccional competente impone a un individuo atendiendo a con--

ductas activas u omisivas, previstas en la ley aplicable y en cambio la identificación del procesado no decreta en la sentencia y es sólo una medida cuya ejecución aporta el juez del proceso y de futuros procesos más elementos de juicio para individualizar la pena que deba imponerse al que cometió uno o varios delitos. (Amparo en revisión 1890-77. Jesús Domínguez Hernández, 12 de septiembre de 1978. Unanimidad 15 votos de los Ministros López Aparicio Cuevas, Rivera Silva, Langle Martínez, Abita Arzapalo, Loza Ramírez, Rovha Cordero, Rebollado, Iñárritu, Serrano Robles). (19)

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

La orden de identificación del inculcado no es inconstitucional, pues no es infamante el hecho de ser fotografiado e imprimir las huellas digitales, ya que lo mismo ocurre en servicio alguno de dependencia oficial. En cambio la orden de identificación del reo encuentra su fundamento en los artículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que imponen esa obligación a los jueces, como medida necesaria a las ordenes judiciales y de la policía tendientes a evitar la sustracción de los inculcados a la acción de la justi-

(19) Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

cia y de la de precisar los casos de reincidencia o absolu- -
ción. (Amparo en revisión 124/72. Manuel Campos Mendoza. -
Unanimidad de votos. Ponente Victor Manuel Franco). (20)

IDENTIFICACION DEL REO, SUSPENSION TRATANDOSE DE

En caso de no conceder la suspensión definitiva, de la
identificación del reo y de que el auto de formal prisión sea
revocado, por la sentencia de amparo, no podría ser aquél reg
tituido en el uso de la garantía violada, puesto que se - -
habría consumado ya dicha orden, fichándolo y pasando la fi--
cha al archivo correspondiente; ahora bien; mientras el auto
de formal prisión de que es consecuencia la orden que manda -
identificar al procesado no causa ejecutoria, por estar pen--
diente el amparo, que éste promovió en contra de aquélla, no
deberá ser llevada a cabo su identificación, ya que el perjui
cio que ésta le causaría, sería irreparable, puesto que daría
origen a calumnias y difamaciones imborrables convirtiéndola
en una pena trascendental. (Semanario Judicial de la Federa-
ción Tomo CIV. Pág. 9, Quejoso: Pohiendz Aguilar Jorge). (21)

-
- (20) Salvador Castro Zavaleta, "La Legislación Penal y Juris
prudencia. T. II, Ed. Cárdenas. 1983. México. P. 511.
(21) Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de -
la Nación.

**IDENTIFICACION ADMINISTRATIVA DEL PROCESADO, PROCEDEN-
CIA DE LA SUSPENSION CONTRA EL ACTO QUE LA ORDENA**

Si el auto de procesamiento reclamado se incluye orden para que se lleve a cabo la identificación de los procesados por el sistema administrativo adoptado debe concederse la suspensión definitiva para que tal orden no se ejecute hasta que se resuelva el juicio de amparo, pues tal acto es de imposi--ble reparación, porque siempre quedan esos controles signaléticos aún cuando sea con las anotaciones respectivas de libertad y porque los quejosos tienen derecho a que previamente a los actos de identificación se les demuestre que la formal --prisión se pronunció dentro del marco de legalidad. (Ricardo Blazquez Ocañas y coagraviados. 24 de octubre de 1975. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Velazco Fénix). (22)

De las jurisprudencias antes anotadas podemos decir, - que no hablan en relación a la identificación cuando se ordena con motivo de un auto de sujeción a proceso, únicamente se refieren al auto de formal prisión y en algunas se considera que es lastimante de la dignidad de las personas, así mismo - otras nos dicen que la identificación no es humillante y no - se puede considerar como pena, además que de acuerdo a los ar

(22) Castro Zavaleta, Salvador. Op. Cit. P. 511.

tículos 165 del Código Federal de Procedimientos Penales y - 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal es obligación de los jueces el ordenarla, pero hay que tomar en cuenta que todas se refieren únicamente a la formal prisión, por lo que considero que se puede intentar el amparo contra la identificación en el auto de sujeción a proceso argumentando que dicha orden porque causa una molestia al indiciado fundado en el artículo 16 constitucional y lo expresado por el artículo 19 también de la carta magna, toda vez, que - el artículo 270 del Código de Procedimientos penales para el Distrito Federal viola la garantía individual consagrada en - el artículo 19 constitucional ya que ninguna persona puede -- ser considerada presunta responsable de un ilícito hasta que se dicte al auto de formal prisión, de sujeción a proceso o - el auto de libertad por falta de elementos para procesar dictado por el juez una vez que haya concluído el término de 72 horas a partir de que sea puesto a su disposición, por lo que es erróneo identificar un indiciado al cual no se sabe si resulte probable responsable de la comisión de un delito y al - cual se le podría dictar hasta un auto de libertad por falta de elementos para procesar quedando totalmente absuelto de la comisión del delito que se le imputaba.

CONCLUSIONES

- PRIMERA. Es de suma importancia, además es necesario contar con un medio que nos sirva para identificarnos y de este modo distinguirnos de los demás miembros de la sociedad.
- SEGUNDA. La identificación judicial es importante dentro del campo de la práctica judicial, para llevar un control de los delincuentes y poder aplicar la ley de una manera adecuada, siempre y cuando se haya cumplido con todas las fases del proceso y se cuente con una sentencia plenamente ejecutoriada.
- TERCERA. Si bien es cierto los sistemas identificatorios utilizados en la actualidad no son bárbaros ni crueles como lo fueron en épocas antiguas, al someter a un procesado a tal acto antes de resultar responsable del ilícito que se le impute, se le ocasionan perjuicios graves tanto psicológicos como biológicos y sociales, ya que se vé rechazado por la sociedad -- quien lo trata como delincuente antes de serlo y -- por lo tanto esta actitud de repudio que la sociedad le manifiesta al individuo, termina por truncar las esperanzas que el mismo pudiera tener en el sentido de rehabilitarse y no delinquir, obligándolo de esta manera en la mayoría de las veces a conver-

tirse en un delincuente en potencia.

CUARTA. El artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal exigía la identificación en el auto de formal prisión, actualmente también lo exige en el auto de sujeción a proceso y al ordenar la misma se causa un perjuicio y una molestia al presunto responsable por lo que se viola la garantía consagrada en el artículo 16 constitucional, además el artículo 270 del mismo código viola la garantía consagrada por el artículo 19 de la carta magna al identificar al probable responsable antes de trasladarlo al reclusorio preventivo puesto que esta es facultad del juez y no del Ministerio Público y una vez que se concluyó con el estudio de las pruebas que hace el juez para determinar si procede el auto de formal prisión, de sujeción a proceso o de libertad por falta de elementos para procesar.

QUINTA. La identificación en el auto de formal prisión y en el auto de sujeción a proceso no debería proceder, hasta que no exista una sentencia condenatoria que haya causado ejecutoría, ya que debemos considerar que que los delitos en los cuales se dicta este auto están sancionados con pena alternativa o pecuniaria y por lo tanto podemos decir que el sujeto que

los comete es de una peligrosidad mínima comparada con un individuo a quien se le dicta auto de formal prisión; y sin embargo es más grave el perjuicio -- que se le ocasiona al individuo quien se ve rechazado por la sociedad la cual, fuera de ofrecerle oportunidades para su rehabilitación al enterarse que ha sido sujeto a una identificación judicial incluso, le niegan trabajo.

SEXTA. Considero que nuestros legisladores deberían de reformar el artículo 298 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y propongo que en el mismo ordenen, la identificación del procesado en el auto de formal prisión o en el auto de sujeción a proceso sea hasta que al mismo se le dicte una -- sentencia condenatoria que haya causado ejecutoria.

BIBLIOGRAFIA

- Acero, Julio. Procedimiento Penal, 7a. ed. Puebla. Editorial Cajica, 1976.
- Arilla Bas, Fernando. El Juicio de Amparo, 2a. ed. México. Editorial Kratos, 1987.
- Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal Mexicano, - 69a. ed. México. Editorial Editores Unidos Mexicanos, 1976.
- Bernaldo de Quiroz, Constancio. Criminología, 2a. ed. Puebla. Editorial Cajica, 1957.
- Burgoa Orihuela , Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo, 2a. ed. México. Editorial -- Porrúa, S.A., 1989.
- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 11a. ed. Buenos Aires. Editorial Helista S.R.L., 1977.
- Castro Zavaleta, Salvador. La Legislación Penal y Jurisprudencia. Tomo II. México. Editorial Cárdenas, 1983.

- Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, 8a. ed. México. Editorial Porrúa, S.A., 1984.
- Chavero, Alfredo. México A través de los Siglos. México. Editorial Cumbre, S.A. 1987.
- De Córdova, Federico Jr. El Biotipo Ensayo de Clínica Criminal. Vol. XXXII. La Habana. Editorial Jesús Montero, -- 1941.
- E. Simonín, Camilo Leopoldo. Medicina Legal Judicial, 3a. ed. Barcelona. Editorial Jims S.A. 1982.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, T. XXII. Buenos Aires Argentina. Editorial Bibliográfica Argentina S. de R.L. 1968.
- Fernández, Helvio. Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal. Buenos Aires. Penitenciaria Nacional, 1926.
- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, 2a. ed. México. -- Editorial Porrúa S.A. 1987.
- Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano, 2a. ed. México. Editorial Librería de Porrúa Hermanos, Cía. -- 1939.

- García Ramírez, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, México, Ed. Porrúa S.A. 1994.
- García Ramírez, Sergio y otro. Prontuario del Proceso Penal Mexicano, 4a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1985.
- Harry Soderman y John J.O Conell. Métodos Modernos de Investigación Policiaca, México, Editorial Limusa, 1974.
- Laignel Lavastine, M y otro. Compendio de Criminología. México. Editorial Jurídica Mexicana. 1959.
- Lubian y Arias, Rafael. Dactiloscopia, 2a. ed. Madrid España. Editorial Reus S.A. 1975.
- Maldonado Hernández, José. Síntesis Dactiloscópica. México. Editorial El autor. 1939.
- Martínez, Benajmín A. Dactiloscopia mis Lecciones. México, Editorial Editores Unidos Mexicanos. 1930.
- Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. 12a. ed. México. Editorial Librería de Medicina. 1976.
- Mendieta y Nuñez, Lucio. El Derecho Precolonial. México -- Editorial Porrúa Hermanos y Cía. 1937.
- Montiel Sosa, Juventino. Criminalística, México, Editorial Limusa S.A. de C.V. 1984.

- Orellana Ruiz, Javier. Tratado de Grafoscopia y Grafometría. México. Editorial Diana S.A. 1975.
- Ortiz, Fernando. La Identificación Dactiloscópica, 2a. ed. Madrid. Editorial Daniel Jorro. 1916.
- Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense, 3a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1982.
- Reyes Martínez, Armida. Dactiloscopia y Otras Técnicas de Identificación. México. Editorial Porrúa S.A. 1977.
- Rivera Silva, Manuel. El Procedimiento Penal, 16a. ed. México. Editorial Porrúa. 1986.
- Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología, 2a. ed. México. Editorial Porrúa S.A. 1982.
- Rodríguez Sislén. La Identificación Humana. La Plata. 1944.
- Roumagnac, Carlos. Elementos de Policía Científica. México, Editorial Andres Botas e Hijos. 1923.
- Rubalcava Villarreal, Homero. Apuntes de Criminalística, Editorial Instituto Técnico de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales.

- Torres Torija y Baledón Gil. Apuntes de Medicina Legal. México. Editorial J. Guridi. 1942.
- Vidoni Giuseppe. Biotipología Criminale. Vallardi Italia. Editorial Dikionario Di Criminología. 1943.
- Vucetichs, Juan, Dactiloscopia Comparada, Buenos Aires Argentina. Editorial La Plata. 1904.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Federal de Procedimientos Penales.
- Código Penal para el Distrito Federal.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Ley de Amparo.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del -- Distrito Federal.
- Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

JURISPRUDENCIA

- **Semanario Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la -
Nación.**